

Efraín Gómez Cardona
Abogado

Folio 265.
incluye 20

Medellín, Marzo 22 de 2017

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE ANTIOQUIA

Recibido 24 MAR 2017

Nº Radicado

Honorables Magistrados:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Ciudad.

MEDIO DE CONTROL: RECLAMACION DE DAÑOS CAUSADOS A UN GRUPO

DEMANDANTE: MUNICIPIOS DE GIRARDOTA, SAN JERONIMO Y ABRIAQUI, TODOS DE ANTIOQUIA.

DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RADICADO:

ASUNTO: PRESENTACION DE LA DEMANDA.

EFRAIN GOMEZ CARDONA, mayor y vecino de Medellín, abogado en ejercicio, identificado y acreditado como al pie de mi firma consta, obrando en nombre y representación de los municipios que adelante indicaré, según sendos poderes que acompañó otorgados en debida forma por sus respectivos alcaldes, comparezco en ejercicio del MEDIO DE CONTROL REPARACION DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO, dirigido contra la Resolución 4 1279 de 2016 expedida el día 30 de Diciembre de 2016 por el Ministro de Minas y Energía, "por la cual se certifican los valores de referencia de la gasolina motor corriente, extra y del ACPM, para el cálculo de la sobretasa y otras disposiciones, a partir del 1° de enero de 2017", con el propósito de que se declare la nulidad de dicho acto administrativo y



Efraín Gómez Cardona

Abogado

se condene a LA NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA a la reparación de los daños causados al grupo, a cada uno de los integrantes del mismo.

Procederé a cumplir los requisitos de la demanda en el orden que sigue la Ley 472 de 1.998 para más fácil constatación por el Tribunal.

1. El nombre del apoderado o apoderados, anexando el poder legalmente conferido.

Tal como se anunció arriba, mi nombre es EFRAIN GOMEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.729 y tarjeta profesional 34.582, acompaño los poderes otorgados.

2. La identificación de los poderdantes, sus nombres, documentos de identidad y domicilio.

YAN BLADIMIR JARAMILLO GARCIA, Alcalde Municipal de Girardota, Antioquia, cédula de ciudadanía número 70.327.409, dirección: Carrera 15 # 6-35, Girardota - Antioquia,

DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO Alcalde Municipal de San Jerónimo, Antioquia, cédula de ciudadanía número 8.473.199, dirección carrera 11 # 18-132. San Jerónimo.

JOHN FREDY LOPEZ SEPULVEDA, Alcalde Municipal de Abriaquí, Antioquia, cédula de ciudadanía número 70.432.892, dirección Carrera 11 11-07. Abriaquí.

3. El estimativo del valor de los perjuicios que se hubieren ocasionado por la eventual vulneración.

Los daños irrogados al grupo se estiman en la suma aproximada de CIEN MIL MILLONES DE PESOS, que corresponden a los ingresos dejados de

1954
1955

1956
1957
1958

1959
1960

1961
1962
1963

1964
1965

1966
1967
1968

1969
1970
1971

1972
1973
1974
1975

1976
1977

1978
1979
1980
1981

1982
1983

1984
1985
1986
1987

1988
1989

1990
1991
1992
1993

1994
1995

1996
1997
1998
1999

2000

2001

2002

2003
2004
2005

2006
2007

2008
2009
2010

3



Efraín Gómez Cardona

Abogado

percibir por los municipios, distritos y departamentos que tienen sobretasa a la gasolina motor en los meses de enero y febrero de 2017 por aplicación del acto cuya nulidad se depreca.

Para cuantificar el daño causado a cada Municipio, Distrito y Departamento la operación es muy sencilla, pues basta con tener en cuenta la diferencia entre los valores:

Si se toma el galón de gasolina a \$ 3.663.18, y es necesario llevarlo a \$ 5.078.77, será imperativo agregar un 38.64 por ciento. (3.663.18 por 38.64% igual 1.415.59, y sumada esta cantidad a \$ 3.663.18 arroja 5.078.77)

De manera que basta con multiplicar el valor recibido por cada Municipio y Departamento por ese factor del TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (\$ 38.64%) y se obtiene el valor del daño causado a cada entidad territorial

4. Si no fuere posible proporcionar el nombre de todos los individuos de un mismo grupo, expresar los criterios para identificarlos y definir el grupo.

Constituyen el grupo todos aquéllos municipios, distritos y Departamentos en los cuales se cobra la sobretasa a la gasolina motor.

Los solos municipios suman 907, se anexa listado, al cual deben adicionarse todos los distritos y departamentos. (ANEXO # 1)

5. La identificación del demandado.

La demanda se dirige contra la NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, representada por el Ministro, cargo que a la fecha ejerce el Doctor GERMAN ARCE ZAPATA.

6. La justificación sobre la procedencia de la acción de grupo

Todos los Municipios, Distritos y Departamentos que conforman el grupo se hallan en idénticas circunstancias en la medida en que el daño se



Efraín Gómez Cardona

Abogado

4

ocasionó por una misma persona, con la expedición de un solo acto que los afectó a todos, de idéntica manera, de modo que la única diferencia es el valor de los perjuicios, y el propósito de esta demanda es la indemnización de los perjuicios causados, sólo que se solicita la anulación de un acto administrativo en tanto fue la expedición del mismo la causa nociva.

7.-1 Los hechos de la demanda

PRIMERO: La ley 488 de 1998 dispuso en su artículo 117:

ARTICULO 117. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM. Autorízase a los municipios, distritos y departamentos, para adoptar la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, en las condiciones establecidas en la presente ley.

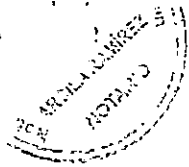
ARTICULO 118. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción de cada municipio, distrito y departamento.

En su artículo 121 dispuso:

ARTICULO 121. BASE GRAVABLE Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía

SEGUNDO: El Decreto 1625 de Octubre 11 de 2016 dispuso:

“Artículo 2.2.3.9 Valores de Referencia para la liquidación de la Sobretasa a la Gasolina y el ACPM. Los valores de referencia de venta al público de la gasolina motor o corriente y PM, tanto a nivel nacional, como para las zonas de Frontera abastecidas con producto importado, serán los certificados mensualmente por el Ministerio de Minas y Energía”.



Efraín Gómez Cardona

Abogado

TERCERO: El Ministerio de Minas y Energía ha desconocido el mandato de certificar mensualmente el valor de referencia, pero venía haciéndolo en cada anualidad, verbigracia: Mediante Resolución 9 1866 de 28 de Diciembre de 2012 certificó el valor, y lo hizo de nuevo el día 30 de Enero de 2013 mediante la Resolución 90048. En ésta última se fija el valor para "resto del país" en \$5.078,77.

CUARTO: Después de 2013 el Ministerio no expidió resolución alguna, hasta que el día 30 de Diciembre de 2016 emitió la Resolución número 4 1279, en la cual fija el precio de referencia, señalándolo para "resto del país" en \$ 3.663.18

Es decir que de \$ 5.078.77 bajó a \$ 3.663.18.

QUINTO: Esta Resolución estuvo vigente hasta el día 28 de Febrero, pues el día 27 idem se expidió la Resolución 4 0147 que certifica los valores de referencia de la gasolina motor a partir de Marzo 1 de 2017, para "resto del país" en \$ 5.078.77, es decir que vuelve al nivel que tenía en diciembre, y que venía operando desde Enero 30 de 2013. El aumento del precio así producido es del TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (38.64%)

SEXTO: Merced a la vigencia de la Resolución 4 1279, entre Enero 1 de 2017 y Febrero 28 de la misma anualidad los municipios, distritos y departamentos recibieron por cada galón de gasolina un TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO POR CIENTO menos de lo que venían percibiendo a título de sobretasa sobre cada galón de gasolina.

SEPTIMO: La ley 788 de 2002 en su artículo 55 fijó la tarifa de la sobretasa para los municipios y distritos en un 18.5%, y para los departamentos en un 6.5%

.7.-2 las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del

6

Efraín Gómez Cardona

Abogado

proceso

Acompaño

DOCUMENTAL

Son las que se establecen a continuación en los siguientes anexos:

ANEXO 1

Copia informal de los siguientes actos administrativos:

1. Resolución 90048 de 2013
2. Resolución 4 1279 de Diciembre de 2016
3. Resolución 4 0147 de 2017

Así mismo, constancia de la solicitud elevada al Ministerio de Minas y Energía, por correo.

En todo caso, estos actos están en la página web del demandado, minminas.gov.co/normatividad.

ANEXO 2

Certificaciones de Departamentos y Municipios sobre lo pagado por sobretasa, entidades que se relacionan en la carátula del anexo.

ANEXO 3

Listado de Municipios que reportaron sobretasa en el Formato Unico Territorial, durante 2015

7

Efraín Gómez Cardona

Abogado

Solicito:

Librar comunicados a los municipios, que se indican en listado relacionado como ANEXO 6, solicitando se envíe certificación acerca de la cantidad de galones de gasolina motor por los cuales se pagó sobretasa en los meses de Enero y Febrero de 2017, y el valor total pagado por la sobretasa en el respectivo mes.

Idénticas comunicaciones librar a los Distritos y Departamentos.

Conforme prevé el artículo 173 del Código General del Proceso, acredito que intenté obtener estas pruebas acompañando sendas copias de las peticiones presentadas, las cuales no han sido respondidas. Para probar lo anterior, hago entrega de los siguientes soportes:

ANEXO 4

Recepción de mensaje por parte de entidades, que a la fecha no han dado respuesta de fondo, pero han confirmado recibido o solicitado información adicional.

ANEXO 5

Constancia de derecho de petición a entidades, que no tiene respuesta hasta la fecha.

ANEXO 6

Listado de Municipios en medio físico y CD, con direcciones, para efectos de oficiar la prueba que atrás se solicitó.

I. **8. Las pretensiones**

8

Efraín Gómez Cardona

Abogado

Con fundamento en los hechos narrados y por las razones que se aducirán, ruego al Tribunal en sentencia

PRIMERO: Declarar que es nula la Resolución 4 1279, expedida el día 30 de Diciembre por el Ministro de Minas y Energía.

SEGUNDO: Declarar que LA NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA es responsable por el daño irrogado a todos y cada uno de los integrantes del grupo, municipios, distritos y departamentos colombianos que perciben ingresos por concepto de sobretasa a la gasolina.

TERCERO: Condenar a LA NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA a pagar a los integrantes del grupo el equivalente a la suma que dejaron de percibir por concepto de sobretasa a la gasolina motor correspondiente a los meses de enero y febrero de 2017, debidamente actualizada y con intereses, éstos últimos a título de lucro cesante.

CUARTO: Como consecuencia de la orden anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el monto de la indemnización colectiva, será entregado al FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS administrado por el Defensor del Pueblo, y a cargo del cual se pagarán las indemnizaciones, según lo ordenado en el artículo 65-3 de la Ley 472 de 1998.

Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice la referida consignación al fondo mencionado, los actores miembros del grupo deberán acreditar ante el defensor del Pueblo, con prueba idónea, el valor de la indemnización individual que a cada uno les corresponde, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO- Para las indemnizaciones correspondientes a las demás personas del grupo que no hayan concurrido al proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la presente sentencia podrán acogerse,

9



Efraín Gómez Cardona

Abogado

suministrando la información de que trata el artículo 55 de la Ley 472 de 1998,

SEPTIMO: LIQUÍDENSE los honorarios del abogado coordinador en una suma equivalente al 10% de la indemnización que obtengan cada uno de los miembros del grupo que no hayan sido representados judicialmente.

OCTAVO Condénase en costas a LA NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA. Líquidense por secretaría, y su valor será distribuido entre los miembros del grupo que se hicieron parte dentro del proceso.

9. las normas violadas y el concepto de violación

LEY 488 DE 1998, ARTICULO 121, POR FIJAR EN LUGAR DE CERTIFICAR

Acerca del principio de legalidad del tributo ha dicho la Corte Constitucional en la sentencia C-185 de 2015:

"15.3. A partir de lo anterior es posible entonces extraer la siguiente *síntesis*. Primero, en cuanto a los aspectos u *obligaciones formales*, el legislador puede delegar en la administración la regulación de trámites administrativos para la ejecución de las normas tributarias, siempre que no comprometan derechos fundamentales y se trate de una facultad excepcional, relacionados con el recaudo y sus circunstancias, y la liquidación, discusión y administración de ciertos tributos. Segundo, cuando se trata de la regulación de *obligaciones sustanciales* impuestas por el poder tributario, "la determinación política de los elementos del tributo est[á] sujeta al rigorismo propio del principio de legalidad", pero "las variables económicas que inciden sobre los mismos, son susceptibles de un tratamiento menos restringido". Por tanto, en estos casos: (i) la ley debe determinar directamente los elementos del tributo, pero esto no le impide remitir a nociones que tengan una contrapartida variable en la realidad económica (por ejemplo, a precios, a valores, a

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in financial operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used for data collection and analysis. It highlights the need for robust systems that can handle large volumes of data and provide meaningful insights into organizational performance.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data management. It discusses how advanced software solutions can streamline processes and improve the accuracy of data reporting.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data security and privacy. It stresses the importance of implementing strong security protocols to protect sensitive information from unauthorized access.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It encourages organizations to adopt a proactive approach to data management to maximize their operational efficiency and competitive advantage.

6. The sixth part of the document provides a detailed overview of the data lifecycle, from initial collection to final disposal. It outlines the various stages and the responsibilities of different departments involved in the process.

7. The seventh part of the document explores the integration of data with other organizational systems. It discusses how seamless integration can facilitate better decision-making and resource allocation across the organization.

8. The eighth part of the document discusses the impact of data on strategic planning. It highlights how data-driven insights can inform long-term goals and help organizations adapt to changing market conditions.

9. The ninth part of the document addresses the role of data in customer relationship management. It explains how analyzing customer data can lead to more personalized and effective marketing strategies.

10. The tenth part of the document provides a final summary and reiterates the importance of data as a critical asset for any organization. It calls for continued investment in data management practices to ensure long-term success.

11. The eleventh part of the document discusses the ethical implications of data collection and use. It emphasizes the need for transparency and informed consent from individuals whose data is being collected.

12. The twelfth part of the document explores the future of data management. It discusses emerging trends such as artificial intelligence and big data, and how they will shape the way organizations handle their data.

13. The thirteenth part of the document provides a list of resources and references for further reading. It includes books, articles, and online courses that offer more in-depth information on the topics discussed.

14. The fourteenth part of the document concludes with a call to action, urging organizations to take immediate steps to improve their data management practices and embrace a data-driven culture.

15. The fifteenth part of the document provides a final summary and reiterates the importance of data as a critical asset for any organization. It calls for continued investment in data management practices to ensure long-term success.

Efraín Gómez Cardona

Abogado

índices de bursatilidad), aunque su expresión concreta le corresponda a la administración, pues en tales eventos las reglas técnicas permiten aplicar los conceptos empleados "con un alto nivel de certeza";[24] (ii) si bien no es preciso que se defina estrictamente en la ley el mecanismo para medir o expresar esa variable, sí se debe "indicar la manera como debe ser fijado" en el reglamento el mecanismo correspondiente,[25] lo cual significa que debe haber pautas, criterios o estándares generales incluso flexibles, que orienten la reglamentación de la materia; (iii) en ningún caso la ley puede facultar al Ejecutivo para "cambiar, introducir nuevos elementos [...], ni modificar las reglas ya trazadas por la Ley".[26] (Subrayé)

Un primer análisis de la Ley 488 de 1998 lleva a pensar que se cumplió con el principio de legalidad del tributo, en la medida en que fue la ley directamente la que estableció la base gravable de la sobretasa a la gasolina, al determinar inequívocamente que la constituye el valor de referencia de venta al público, entendiendo que el Ministerio de Minas y Energía no tiene potestad alguna distinta de la de CERTIFICAR, esto es una mera declaración de conocimiento, la aseveración de que se ha conocido y constatado un hecho.

Con todo, se echa de menos que la ley no haya trazado pautas para señalar de qué manera debía obrar el Ministerio a la hora de certificar.

Pero si esas pautas no estaban en la misma ley, en todo caso sí en otra norma de rango legal, como es el Estatuto Tributario, que prevé:

Artículo 466. BASE GRAVABLE EN LA VENTA DE GASOLINA MOTOR. Modificado por el art. 31, Ley 6 de 1992, Modificado por el art. 12, Ley 223 de 1995, Derogado por el art. 198, Ley 1607 de 2012. *La base para liquidar el impuesto sobre la venta de gasolina motor, será el precio por galón fijado para el consumidor en Barrancabermeja, sin incluir impuestos.*

De modo que "el precio por galón fijado para el consumidor en Barrancabermeja, sin incluir impuestos" es una excelente pauta para el Ministerio.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to ensure the validity of the findings.

3. The third part of the document describes the results of the data analysis. It shows that there is a significant correlation between the variables studied, which supports the hypothesis of the research.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings. It suggests that the results can be used to inform decision-making and improve the organization's performance.

5. The fifth part of the document concludes the study and provides recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the relationship between the variables in more detail.

6. The final part of the document provides a summary of the key findings and conclusions. It reiterates the importance of accurate record-keeping and the need for consistent data collection processes.

Efraín Gómez Cardona

Abogado

Porque además hay que hacer énfasis en que la ley no llama al Ministerio a tener en cuenta la compensación al productor, el precio del petróleo en el mercado internacional, los componentes del precio, el precio promedio del último año ni de los últimos cinco años, sino más que puntual y precisamente "el valor de referencia de venta al público

En todo caso, el principio de legalidad tributaria genera la convicción de que lo que el Ministerio tiene no es una atribución de FIJAR el precio de referencia, cuya carga semántica sin duda resultaría mucho mayor, y podría por tanto devenir inconstitucional, sino meramente de certificarlo.

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define así:

certificación

1. f. Acción y efecto de certificar.
2. f. Documento en que se asegura la verdad de un hecho.

Certificar no es en modo alguno innovar, crear, inventar, sino simplemente dar noticia de la corroboración de un hecho.

Pues bien, el Ministerio se ha apartado de la ley en la medida en que en lugar de limitarse a la certificación del precio, lo que ha hecho es entrar a fijar un precio, por demás de manera ni siquiera discrecional sino arbitraria en la medida en que no se apoya en conocimiento o constatación alguna, en que brilla por su ausencia toda motivación fáctica, que no hay trazabilidad por cuanto no es posible determinar las razones que ha tenido el Ministerio para señalar ese precio y no cualquier otro.

Que hay arbitrariedad se evidencia cuando se comparan los precios del combustible cobrados a los consumidores en diciembre de 2013 y en Enero de 2017, a saber: En el primero era de 8.361,2 , Y En el segundo es de 8.181 .

1. The first part of the document

describes the general situation

and the objectives of the study

2. The second part of the document

describes the methodology used

to collect and analyze the data

3. The third part of the document

describes the results of the study

and discusses their implications

4. The fourth part of the document

describes the conclusions of the study

and provides recommendations for future research

5. The fifth part of the document

describes the limitations of the study

and discusses the strengths of the study

6. The sixth part of the document

describes the references used in the study

and provides a list of the sources consulted

7. The seventh part of the document

describes the appendices of the study

and provides additional information on the study

8. The eighth part of the document

describes the index of the study

and provides a list of the topics covered

9. The ninth part of the document

describes the bibliography of the study

and provides a list of the sources consulted

10. The tenth part of the document

describes the glossary of the study

and provides a list of the terms used

11. The eleventh part of the document

describes the list of figures of the study

and provides a list of the figures included

12. The twelfth part of the document

describes the list of tables of the study

and provides a list of the tables included

13. The thirteenth part of the document

describes the list of abbreviations of the study

and provides a list of the abbreviations used

Efraín Gómez Cardona

Abogado

Sin embargo, el precio de referencia en el año de 2013 se estableció para la Gasolina Motor Corriente en \$5.078,77.

Y el acto acusado lo fija en \$ 3.563.18

Como puede verse, la diferencia en el valor al consumidor es prácticamente inexistente, mientras que en el precio de referencia hay una reducción superior al veintisiete por ciento.

Esta manera de proceder hace recordar a los ilustres profesores EDUARDO DE ENTERRIA Y TOMAS RAMON FERNÁNDEZ, cuando apuntan:

*"...un repertorio completo de técnicas llamadas a asegurar la efectividad de esos valores superiores, no puede ser otro que la proscripción formal de un tipo de mando, de poder, entendido como simple expresión de la voluntad y la fuerza de quien lo detenta, sea éste quien sea y por grande que sea también su legitimidad de origen, que en el contexto general del sistema se da por descontada. De lo que se sigue necesariamente la exigencia imperativa e inexcusable del fundamento adicional de la razón para toda decisión en la que el poder se exprese. El único poder que la Constitución acepta como legítimo en su concreto ejercicio ha de ser, pues, el que se presente como resultado de una voluntad racional, el que demuestre en cada caso que cuenta con razones justificativas. El simple porque sí queda, así, formal y solemnemente erradicado en nuestro sistema jurídico-político"*¹

ARTICULOS 287 y 362 DE LA CONSTITUCION

MENOSCABO DEL DERECHO A PERCIBIR SUS RENTAS

Las entidades territoriales tienen derecho constitucional a establecer tributos y a administrar sus propias rentas, derecho que al menos en su núcleo esencial no puede ser afectado ni siquiera por el legislador, de

¹ "CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, I, 8ª. Ed., Civitas, Madrid, reimpresión 1.998, pg. 470

Efraín Gómez Cardona

Abogado

manera que cuando el Ministerio expide un mero acto administrativo, por demás contrario a la ley, que redunde en detrimento de los fiscos territoriales, incurre en violación de esta norma Constitucional.

El hecho de que los impuestos territoriales gocen de protección constitucional, como reza el artículo 362 de la Carta, hace que los mismos sean intangibles, si en gracia de discusión no del todo para el legislador, en todo caso sí para el ejecutivo, que no puede a través de una simple decisión ministerial generar el efecto de que se reduzcan.

Máxime si se hace pretextando una competencia para certificar el precio al consumidor, pero sin ceñirse a una realidad económica sino poco menos que inventando, ideando un precio que se ajuste a las conveniencias de la política fiscal nacional, así se lleve por calle los fiscos territoriales.

FALSEDAD EN LOS MOTIVOS

Si se examinan las partes motivas (considerandos) de la Resolución que rigió hasta Diciembre 31 de 2016 (90048 de 2013), de la que aquí se demanda (4 1279 de 2016) y la 4 0147 de 2017, que volvió al precio anterior, se advierte que la única diferencia de fondo invocada para el acto acusado es la siguiente:

“Que mediante la Ley 1819 de 2016, en sus artículos 181, 182 y 183 se reglamentó lo relativo al impuesto en la venta de derivados del petróleo, así como combustibles líquidos, por lo que se hace necesario actualizar las disposiciones para el cálculo de la base de liquidación del IVA del electrocombustible de producción nacional, según lo establecido en la mencionada ley.”

Y de este tema se ocupó el artículo 2º de la Resolución.

Efraín Gómez Cardona

Abogado

Es decir que si la Ley 1819 de 2016 no tuvo incidencia alguna, no existía ninguna razón jurídica que justificara la modificación del precio de referencia.

La falsedad en los motivos se corrobora por el hecho de que si se certifica un precio inferior la única explicación posible es que el precio al público haya disminuido en la misma proporción, pero como atrás quedó visto, en el año 2013 éste era de 8.361,2 ,y en el 2017 es de 8.181 .

Todavía más: Que no existían motivos serios, reales y conducentes para la reducción del precio queda probado plena e inequívocamente con el hecho de que pasados dos meses el mismo Ministro expida una nueva Resolución, en la cual se vuelve a los precios certificados existentes antes de la expedición del acto acusado.

Tal manera de proceder no puede entenderse sino como la franca admisión de que no existieron razones objetivas para la variación, que el precio de referencia real era el que nuevamente se certifica.

10. Los fundamentos jurídicos de la reclamación de indemnización

El artículo 90 de la Constitución Política establece la responsabilidad del Estado por los daños irrogados a las personas que éstas no se hallen en el deber de soportar.

En el caso concreto el daño causado a los diversos municipios es antijurídico porque el Ministerio obró de manera arbitraria y con violación del ordenamiento, y al hacerlo impidió que los municipios durante los meses de enero y febrero de dos mil diecisiete percibieran a título de sobretasa a la gasolina la totalidad de lo que les correspondía según la ley, con base en el precio de referencia de venta al público.

11. La dirección del demandado:

15



Efraín Gómez Cardona

Abogado

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA: Calle 43 No. 57 - 31 CAN - Bogotá D.C.

12. La dirección del apoderado de los demandantes

Calle 37 # 79-14 interior101, Medellín.

13. La normatividad aplicable

Salvo las modificaciones puntuales introducidas por la Ley 1437 de 2011, este medio de control se rige por la Ley 472 de 1.998, según puntualizó la Corte Constitucional en la sentencia T-869 de 2014:

“Como se aprecia, la Ley 1437 de 2011 reguló algunos aspectos de la pretensión -antes acción- de grupo, de manera concreta en tres tópicos claramente identificados: (i) la pretensión como tal, (ii) la caducidad de la misma, y (iii) la competencia funcional para el conocimiento en primera y segunda instancia.

No obstante, en el artículo 145, disposición que regula la pretensión objeto de estudio, se determinó que el ejercicio de la misma se haría en los términos señalados por la norma especial que rige la materia, es decir, la Ley 472 de 1998.

En este orden, se observa que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificó la llamada acción de grupo por la pretensión de grupo, la cual se deberá ejercer en los términos fijados en la Ley 1437 de 2011, según la competencia y el plazo de caducidad allí contenidos. Contrario sensu, los demás temas continúan bajo el imperio de la ley especial, esto es la Ley 472 de 1998.”

Efraín Gómez Cardona

Abogado

Por esta razón la conciliación tiene lugar durante el proceso, no es requisito de procedibilidad.

Además, tampoco es requisito que demanden veinte personas, sino tan sólo que el grupo de afectados supere ese número. Se lee en la misma sentencia:

“Por su parte, la Sentencia C-116 de 2008, manifiesta que son titulares de la acción de grupo las personas que hubieren sufrido un perjuicio individual, pudiendo presentar la demanda cualquiera de ellas en representación de las demás que hayan sido afectadas individualmente por los hechos vulneradores, sin necesidad de que cada uno de los interesados ejerza por separado su propia acción, ni haya otorgado poder. En esta providencia se señaló: “La exigencia de que el grupo debe estar conformado por al menos veinte (20) personas no es un presupuesto para la presentación de la demanda en una acción de grupo, sino un requisitos para su admisión, so pena de su inadmisión y posterior rechazo”. En esos eventos, el actor o quien actúe como demandante, representa a las demás personas que han sido afectadas individualmente por los hechos causantes del daño, sin necesidad de que cada uno de los interesados ejerza por separado su propia acción, ni otorgue poder¹³⁵¹.”

14.La competencia

Por la materia:

La tiene el Tribunal en primera instancia por determinación expresa y específica del artículo 152 numeral 16 de la Ley 1437 de 2011.

Por el territorio:

La Ley 1437 de 2011 no señala competencia específica por razón del territorio para las reclamaciones presentadas por un grupo, de ahí que en

Efraín Gómez Cardona

Abogado

este punto por tanto conserve vigencia la ley 472, que dispone:

“Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado o demandante, a elección de éste. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.”

De ahí que este Tribunal sea competente por corresponder al domicilio del demandante.

15. Procedencia del medio de control

Procedencia contra actos generales

Se lee en la sentencia C-302 de 2012

“A juicio de la Sala, nada obsta para que eventualmente la causa de un daño sufrido por un número plural de personas sea un acto administrativo, tanto de contenido particular como de carácter general, y que una de las medidas de reparación que pueda llegar a ser necesaria –a discreción del juez- sea la declaración de nulidad. En este entendido, la interpretación que la Sala viene sosteniendo es acorde con la finalidad de la acción de grupo de permitir la reparación de daños ocasionados a un número plural de personas, sin distinción de la naturaleza de la causa, siempre y cuando sea la misma.

Procedencia contra actos derogados

En acta de audiencia inicial de la Sección Cuarta, C.P. Dr. HUGO BERNANDO BASTIDAS, expediente 110010327000201200042-00 (19715) se lee:

“La Sala Plena Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en recientes sentencias del 19 de julio de 2016 (Expediente 4520-2015) reiteró lo dicho en otras oportunidades en el sentido de que ante el fenómeno de la sustracción de materia, el juez debe declararse inhibido para resolver el asunto. Y que la Corte Constitucional se ha declarado

Efraín Gómez Cardona

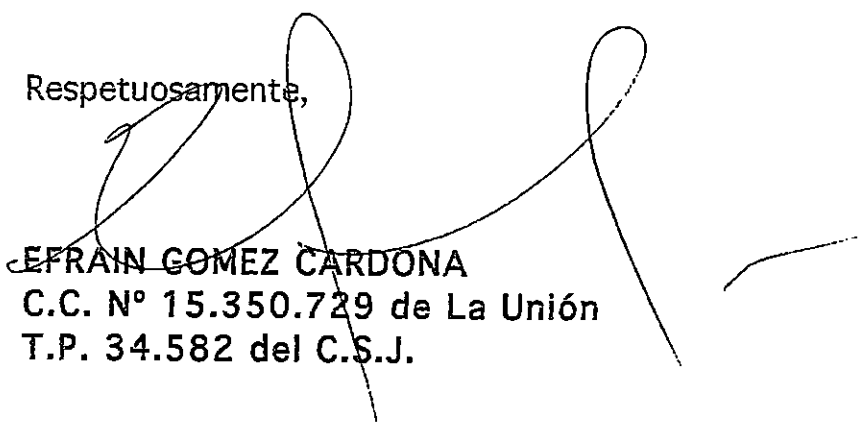
Abogado

incompetente para conocer una acción de inconstitucionalidad por sustracción de materia, cuando la norma su encuentra derogada o cuando no produce efectos. Que, por tanto, la teoría de la sustracción de materia se aplica en la medida que la disposición normativa demandada ni se encuentra vigente ni está produciendo efectos dentro del ordenamiento jurídico (Sentencia del 19 de julio de 2016. Expediente 4520-2015). "

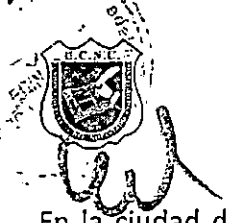
16. Anexos:

Acompaño las pruebas anunciadas y los poderes para obrar, así como copia de la demanda en medio magnético para el traslado.

Respetuosamente,



EFRAIN GOMEZ CARDONA
C.C. N° 15.350.729 de La Unión
T.P. 34.582 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



46283

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Medellín, compareció:

EFRAIN GOMEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0015350729 y la T.P. 34582-D1, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



1uve4e4jtfvl

22/03/2017 - 14:52:04:321

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EDINSON ARCILA RAMIREZ

Notario treinta y uno (31) del Círculo de Medellín

Girardota, Marzo 14 de 2017

Señores Magistrados:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA-ORALIDAD
Bogotá.

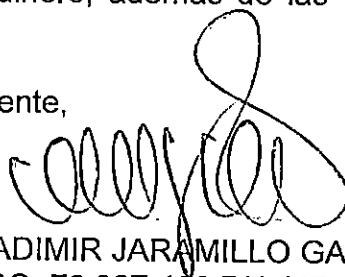
REF: MEDIO DE CONTROL REPARACION DE DAÑOS CAUSADOS A UN GRUPO
DTE: MUNICIPIO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA Y OTROS
DDO; NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
RDO: 05001333303620160102700

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

YAN BLADIMIR JARAMILLO GARCIA, identificado como al pie de mi firma consta, obrando como Alcalde del MUNICIPIO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado EFRAIN GOMEZ CARDONA, acreditado con Tarjeta Profesional No 34.582 del C.S.J., para que en nombre y representación de este Municipio, inicie y tramite hasta su completa terminación, el medio de control denominado REPARACION DE DAÑOS CAUSADOS A UN GRUPO, dirigido contra LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, encaminado a que se decrete la nulidad de la Resolución 4 1279 expedida el día 30 de Diciembre de 2016 y se condene a la Nación Colombiana al pago de los perjuicios que dicho acto ocasionó mientras estuvo vigente, entre otros, al MUNICIPIO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA.

El apoderado queda facultado expresamente para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, recibir, incluso dinero, además de las facultades inherentes a este tipo de mandatos.

Atentamente,



YAN BLADIMIR JARAMILLO GARCIA
C.C. NRO. 70.327.409 DE GIRARDOTA (ANT)
ALCALDE MUNICIPAL



MUNICIPIO DE SAN JERONIMO DESPACHO DEL ALCALDE

San Jerónimo, 18 de Marzo de 2017

Señores Magistrados:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-ORALIDAD
Bogotá.

REF: MEDIO DE CONTROL REPARACION DE DAÑOS CAUSADOS A UN GRUPO

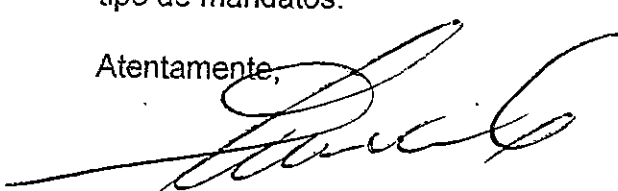
DTE: MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO-ANTIOQUIA Y OTROS
DDO; NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
RDO:

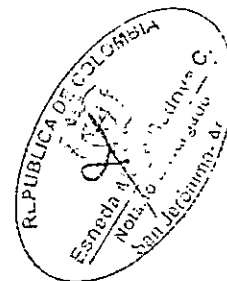
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

Yo, DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO, identificado como al pie de mi firma consta, obrando como Alcalde del MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO-ANTIOQUIA, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial al abogado EFRAIN GOMEZ CARDONA, acreditado con Tarjeta Profesional No 34.582 del C.S.J., para que en nombre y representación de este Municipio inicie y tramite hasta su completa terminación el medio de control denominado **REPARACION DE DAÑOS CAUSADOS A UN GRUPO**, dirigido contra **LA NACION COLOMBIANA-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, encaminado a que se decrete la nulidad de la Resolución 4 1279 expedida el día 30 de Diciembre de 2016 y se condene a la Nación colombiana al pago de los perjuicios que dicho acto mientras estuvo vigente ocasionó entre otros al **MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO - ANTIOQUIA**.

El apoderado queda facultado expresamente para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, recibir, incluso dinero, además de las facultades inherentes a este tipo de mandatos.

Atentamente,


DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO
C.C. 8.473.199 de San Jerónimo Antioquia
Alcalde Municipal





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2397

En la ciudad de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de San Jerónimo, compareció: DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0008473199, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -ORALIDAD - PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



41qbyscdi9tk

18/03/2017 - 11:50:56:973

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ESNEDA MARÍA BEDOYA CARMONA
Notaría Única del Círculo de San Jerónimo - Encargada

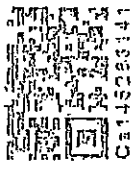
NOTARÍA ÚNICA DE SAN JERÓNIMO
LUIS JAVIER QUIROZ BASTIDAS
NOTARIO

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR DONALDO FERNÁN VIVARES GALLEGO,
CON C.C # 8.473.199 DE SAN JERÓNIMO, COMO ALCALDE ELECTO DEL
MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA
EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO DE 2.016
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.019.-----

En el municipio de San Jerónimo, Antioquia, el día TREINTA Y UNO (31) de
DICIEMBRE de 2.015, siendo las doce horas, ante este despacho, cuyo Notario
en propiedad es el Doctor LUIS JAVIER QUIROZ BASTIDAS, compareció el
señor DONALDO FERNÁN VIVARES GALLEGO, mayor y vecino de San Jerónimo,
Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía número 8,473.199 expedida en
San Jerónimo, con el objeto de tomar posesión como ALCALDE DEL MUNICIPIO
DE SAN JERÓNIMO, durante el periodo comprendido entre el PRIMERO (1º) DE
ENERO DE 2.016 AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2.019,
habiendo sido elegido por mandato popular en los comicios electorales del
veinticinco (25) de octubre de 2.015, como se acredita con la credencial expedida
por la comisión escrutadora y el señor Registrador Municipal del Estado Civil de
San Jerónimo, de conformidad con el artículo 265 de la Constitución Política y
Decreto 2241 de 1.986. El suscrito notario conforme al artículo 94 de la ley 136
de 1.994, procede a recibirle el juramento de rigor y conforme a la ley manifestó
dar cumplimiento a la Constitución y a las leyes de Colombia, las ordenanzas y
acuerdos, y asimismo manifiesta que no tiene impedimento legal alguno para ejercer
el cargo. En mérito de lo anterior, El Notario, investido por la autoridad que la ley
le confiere, procede a dar posesión al señor DONALDO FERNÁN VIVARES
GALLEGO, como ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO.



Vertical text on the left margin, possibly a stamp or registration number.

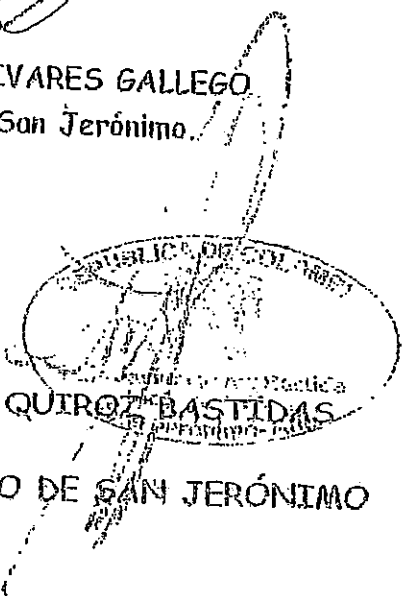


Vertical text on the right margin, possibly a stamp or registration number.

Para constancia se firma la presente diligencia, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre de 2.015.

El posesionado:

[Handwritten Signature]
DONALDO FERNÁN VIVARES GALLEGO
C.C # 8.473.199 de San Jerónimo.



LUIS JAVIER QUIROZ BASTIDAS
NOTARIO ÚNICO DE SAN JERÓNIMO

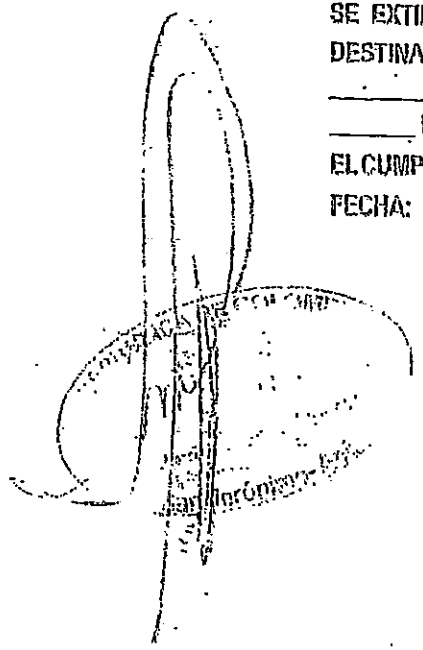
ES _____ FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
SE EXTIENDEN EN _____ HOJAS Y SE
DESTINA PARA: _____

PRESTA MERITO PARA HACER EFECTIVO
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.
FECHA: _____



Vertical text on the left margin, possibly a registration or identification number.

CAT 4223140



Abriaquí, Marzo 2 de 2017

Señores Magistrados:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA-ORALIDAD
Medellín

REF: MEDIO DE CONTROL REPARACION DE DAÑOS CAUSADOS A UN GRUPO

DTE: MUNICIPIO DE ABRIAQUI, ANTIOQUIA Y OTROS

DDO: NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

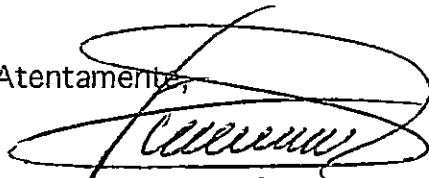
RDO:

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA, identificado como al pie de mi firma consta, obrando como Alcalde del MUNICIPIO DE ABRIAQUI, ANTIOQUIA, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial al abogado EFRAIN GOMEZ CARDONA, acreditado con Tarjeta Profesional No 34.582 del C.S.J., para que en nombre y representación de este Municipio inicie y tramite hasta su completa terminación el medio de control denominado **REPARACION DE DAÑOS CAUSADOS A UN GRUPO**, dirigido contra **LA NACION COLOMBIANA-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, encaminado a que se decrete la nulidad de la Resolución 4 1279 expedida el día 30 de Diciembre de 2016 y se condene a la Nación colombiana al pago de los perjuicios que dicho acto mientras estuvo vigente ocasionó entre otros al **MUNICIPIO DE ABRIAQUI, ANTIOQUIA**.

El apoderado queda facultado expresamente para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, recibir, incluso dinero, además de las facultades inherentes a este tipo de mandatos.

Atentamente,



JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA
C.C. 70.432.892 de CAÑASGORDAS- ANT.
ALCALDE MUNICIPAL



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



71011

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Medellín, compareció:

JHON FREDY LOPEZ SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0070432892, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



70he53255334

16/03/2017 - 08:13:05:265

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
Notaría veintitrés (23) del Círculo de Medellín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ABRIAQUÍ - ANTIOQUIA

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA COMO ALCALDE POPULAR DE ABRIAQUÍ - ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016 - 2019.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de la Ciudad de Abriaquí - Antioquia, el día Primero (1°) de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016). Esta Célula de la Judicatura, se trasladó al Templo Parroquial "SANTA CRUZ DE ABRIAQUÍ", ubicado en el Parque Principal de esta municipalidad, con el fin de dar POSESIÓN al señor JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA, como ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ - ANTIOQUIA, para lo cual fue elegido por voto popular para el Período Constitucional comprendido entre el PRIMERO (1°) de ENERO del año DOS MIL DIECISÉIS (2016) y el TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), haciendo presentación de los siguientes documentos: 1) Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía N° 70.432.892 expedida en Cañasgordas - Antioquia; 2) Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, que acreditan al señor JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA como Alcalde electo del Municipio de Abriaquí - Antioquia, por el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO (PCC), para el Período Constitucional comprendido entre el Primero (1°) de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016) y el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019); 3) Fotocopia ampliada al 150% de la libreta militar N° 813793 expedida por el Distrito Militar N° 25; 4) Certificado de Antecedentes Disciplinarios N° 77870241 expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), donde el señor JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA no reporta inhabilidades especiales aplicables al cargo de Alcalde Municipal, y/o antecedentes disciplinarios; 5) Certificado expedido por la Personería Municipal de Abriaquí - Antioquia, de fecha Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), donde consta la inexistencia de procesos e investigaciones disciplinarias pendientes en contra del señor JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA ante esa agencia del Ministerio Público; 6) Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República, donde no se encuentra reportado el señor JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA como Responsable Fiscal, fechado el Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015); 7) Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, tanto del posesionado, señor JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA, como de su cónyuge, señora EDY YULEIMA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ; 8) Certificado de NO obligado a presentar declaración de Renta y Complementarios, en su condición de Trabajador Independiente (artículos 592 y 594 -1 del E.T) a nombre del señor JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA, de fecha Quince (15) de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015); 9) Hoja de Vida del señor JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA; 10) Certificación de afiliación del señor JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA a la E.P.S. CAFESALUD, como cotizante, fechada el Diecisiete (17) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015); 11) Declaración extra juicio sobre la inexistencia de procesos judiciales en su contra por inasistencia alimentaria o por incumplimiento de obligaciones familiares, ante la jurisdicción penal, civil o de familia, rendida por el señor JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA ante la Notaría Única del Círculo de Santa Fe de Antioquia - Antioquia; 12) Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, de fecha diez (10) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015), donde se informa que el señor JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA, NO TIENE asuntos pendientes con las autoridades judiciales; 13) Certificado médico, expedido por la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de

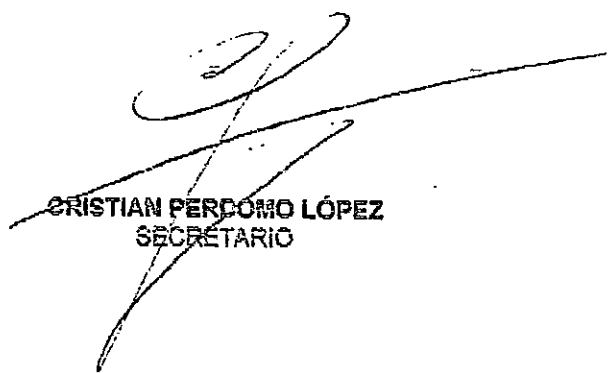
Santa Fe de Antioquia (Sede Abriaquí), fechado el día Dieciséis (16) de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015); 14) Certificado de Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial con el Municipio de Abriaquí - Antioquia, expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico de esta municipalidad el día Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), en el cual se lee que el señor JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA se encuentra a PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO, con el Municipio de Abriaquí; 15) Certificado de Asistencia al Seminario de 'Inducción a la Administración Pública para Autoridades Electas 2016 - 2019', de fecha cuatro (04) de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015). Seguidamente el suscrito Juez, por ante su Secretario procede de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la ley 136 de 1994 a tomarle el juramento en los siguientes términos: SEÑOR JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA: "JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO COLOMBIANO Y EN ESPECIAL AL PUEBLO ABRIAQUICEÑO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS", a lo cual contestó: YO JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA: "SI, JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO COLOMBIANO Y EN ESPECIAL AL PUEBLO ABRIAQUICEÑO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS". "Señor JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA, SI ASÍ FUESE QUE DIOS Y LA PATRIA OS PREMIE, DE NO CUMPLIR LA PATRIA Y LA LEY OS DEMANDE". Queda así entonces, señor JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA, legalmente POSESIONADO COMO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ABRIAQUÍ - ANTIOQUIA. Esta POSESIÓN surte efectos fiscales y legales, a partir del PRIMERO (1°) de ENERO del año DOS MIL DIECISÉIS (2016). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma para constancia por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.



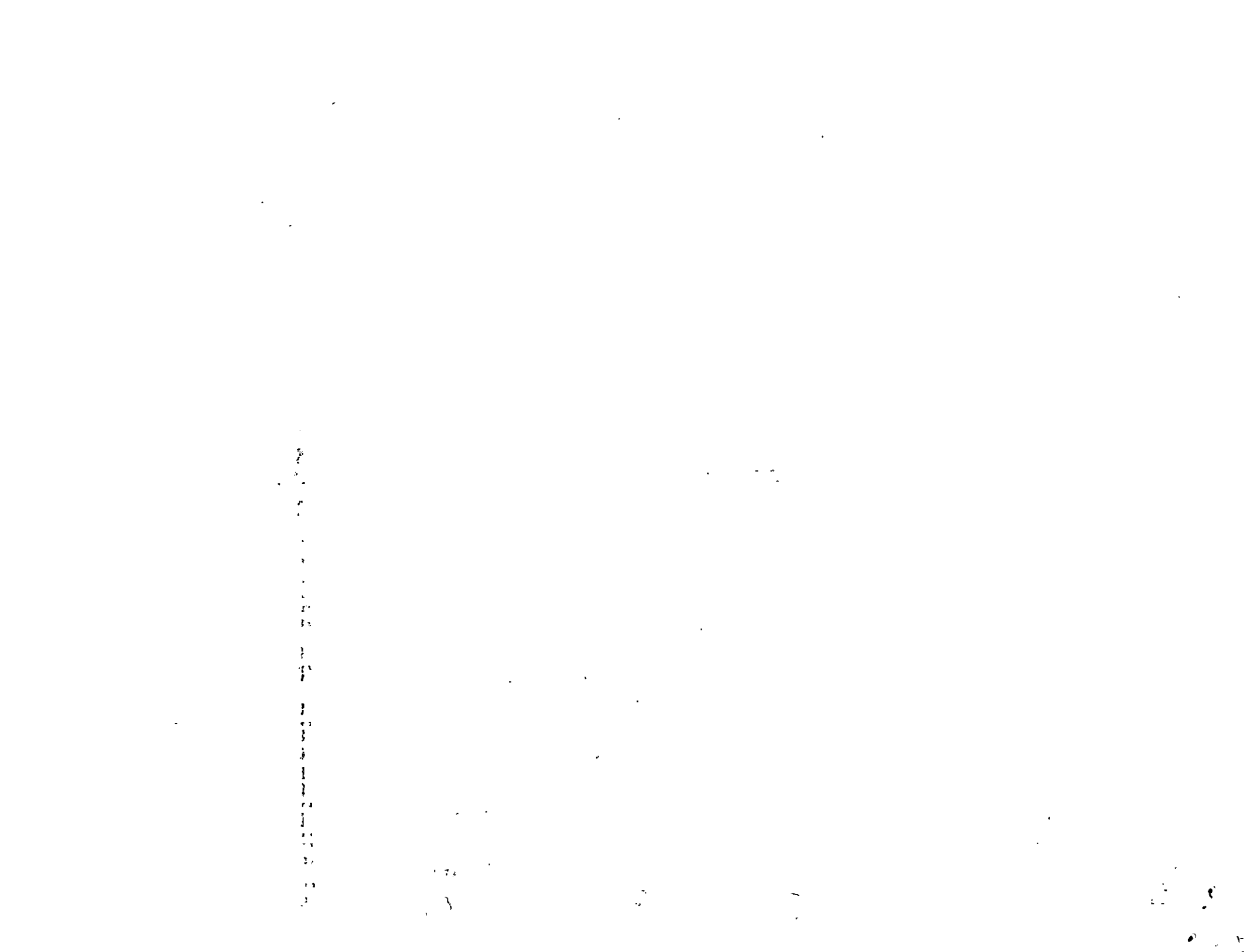
JORGE ELIECER AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL



JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA
ALCALDE POSESIONADO



CRISTIAN PERDOMO LÓPEZ
SECRETARIO



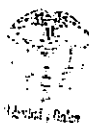
ANEXO 1

8 FOLIOS

Copia informal de los siguientes actos administrativos:

- 1. Resolución 90048 de 2013**
- 2. Resolución 4 1279 de Diciembre de 2016**
- 3. Resolución 4 0147 de 2017**

Así mismo, constancia de la solicitud elevada al Ministerio de Minas y Energía, por correo.



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 0048 DE

(30 ENZ 2013)

Por la cual se certifican los valores de referencia de la Gasolina Motor Corriente, Extra y el ACPM, para el cálculo de la sobretasa y el valor de referencia para el cálculo del IVA del Electrocombustible a partir de febrero del año 2013

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los decretos 1870 de 2008, 381 de 2012 y el Artículo 172 de la Ley 1607 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 1870 de 2008 se estableció el procedimiento para fijar el valor de referencia de la Gasolina Motor Corriente, Extra y del ACPM, para el cálculo de la sobretasa.

Que el inciso 1º del Artículo 4º, ibidem, establece que dentro de los últimos cinco (5) días calendario de cada mes, el Ministerio de Minas y Energía certificará los valores de referencia para el cálculo del IVA y la Sobretasa.

Que el Artículo 172 de la Ley 1607 de 2012 dispone que el Ministerio de Minas y Energía señalará los precios de los productos refinados derivados del petróleo y del gas natural para los efectos de liquidar el impuesto sobre las ventas, exceptuados la gasolina y el ACPM, que se encuentran excludidos de este impuesto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Los valores de referencia, por galón, de venta al público para el cálculo de la sobretasa a la Gasolina Motor Corriente, Extra y al ACPM, tanto a nivel nacional como para las zonas de frontera abastecidas con producto importado, que regirán a partir del mes de febrero del año 2013, son los siguientes:

Origen del Producto	Producto Importado	Producto Nacional	
		Municipios de Zona de Frontera de Norte de Santander, La Guajira, Arauca, Vichada, Guanía, Nariño, Putumayo y Boyacá (*)	Resto del País
Gasolina Motor Corriente	Zona de Frontera \$1.500	\$1.900	\$5.078,77
Gasolina Motor Extra	No Aplica	NO APLICA	\$7.107,81
ACPM	\$1.900	\$3.400	\$5.024,59

Continuación de la Resolución: "Por la cual se certifican los valores de referencia de la Gasolina Motor Corriente, Extra y el ACPM, para el cálculo de la sobretasa y el valor de referencia para el cálculo del IVA del Electrocombustible a partir de febrero del año 2013"

(*): Estos valores de referencia aplicarán exclusivamente a los volúmenes máximos asignados a los diferentes agentes de la cadena de distribución de combustibles en los municipios considerados zonas de frontera de los señalados departamentos. Para ventas por encima de los volúmenes en mención o agentes que no son objeto de los mismos, los valores de referencia serán los señalados a nivel nacional.

Parágrafo. De acuerdo con lo previsto en la Ley 788 de 2002 y la Resolución Minminas 18 1088 de 2005, la sobretasa aplicable para la Gasolina Motor Corriente y Extra es del 25% y para el ACPM del 6%, sobre el precio de referencia de venta al público por galón. El precio de referencia calculado para Gasolina Motor Corriente y Extra, nacional, incluye las oxigenadas.

Artículo 2°. Los precios base de liquidación del IVA, por galón, para el Electrocombustible, de producción nacional, que se certifican por parte del Ministerio de Minas y Energía a partir del mes de febrero del año 2013, son los siguientes.

Producto	Valor de Referencia (por galón)
Electrocombustible	\$2.826.91

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 9 1866 del 28 de diciembre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. a los

31 DE FEBRERO DE 2013

FEDERICO RENGIFO VÉLEZ
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Mauricio Olaya Olaya
Revisó: Martha Ligia Arroya Parra / Juan José Patiño Roguin
Aprobó: Federico Rengifo Vélez

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1273 DE

(30 DIC 2016)

Por la cual se certifican los valores de referencia de la gasolina motor corriente, extra y del ACPM, para el cálculo de la sobretasa y otras disposiciones, a partir del 1 de enero de 2017

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por el artículo 2.2.3.9. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 121 de la Ley 488 de 1998 señala que la base gravable de la sobretasa está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

Que en el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016, en su artículo 2.2.3.9. se establece que los valores de referencia de venta al público de la gasolina motor extra o corriente y ACPM para la liquidación de la sobretasa, tanto a nivel nacional, como para las zonas de Frontera abastecidas con producto importado, serán los certificados por el Ministerio de Minas y Energía.

Que en cumplimiento de lo anterior, se certifican los valores de referencia para la liquidación de la sobretasa a la gasolina motor corriente y extra y al ACPM, que estarán vigentes a partir del 1º de enero de 2017.

Que mediante la Ley 1819 de 2016, en sus artículos 181, 182 y 183, se reglamentó lo relativo al impuesto en la venta de derivados del petróleo, así como combustibles líquidos, por lo que se hace necesario actualizar las disposiciones para el cálculo de la base de liquidación del IVA del electro combustible de producción nacional, según lo establecido por la mencionada ley.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Los valores de referencia, por galón, de venta al público para el cálculo de la sobretasa a la gasolina motor corriente, extra y al ACPM, tanto a nivel nacional como para las zonas de frontera abastecidas con producto importado que regirán a partir del 1 de enero de 2017 son los siguientes:

Origen del producto	Producto importado	Producto Nacional	
		Municipios de zona de frontera de Norte de Santander, La Guajira, Arauca, Vichada, Guainía, Nariño, Putumayo y Boyacá	Resto del país
Tipo de combustible	Zona de frontera		
Gasolina motor corriente	\$1.900	\$1.900	\$3.663,18
Gasolina motor extra	No aplica	No aplica	\$4.594,17
ACPM	\$1.900	\$3.400	\$3.881,03

15/16

Continuación de la Resolución "Por la cual se certifican los valores de referencia de la gasolina motor corriente, extra y del ACPM, para el cálculo de la sobretasa y otras disposiciones, a partir del 1 de enero de 2017"

Parágrafo. Los precios de referencia certificados para la gasolina motor corriente y extra, incluyen las oxigenadas. De la misma forma, el precio certificado para el ACPM incluye el ACPM y sus mezclas con biocombustible para uso en motores diesel.

Artículo 2. El precio base para la liquidación del IVA, por galón, para el electro combustible, de producción nacional, será el correspondiente a lo establecido por el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 183 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 3. La presente resolución deroga la Resolución 90048 del 30 de enero de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 DIC 2016

GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

JMAC
Jose Manuel Moreno / Nelson Javier Dueñas
Patty Paola Ortiz Jara / Carlos David Beltrán / Juan Manuel Ardrade / Yolanda Patiño
German Arce Zapata

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0147 DE
(27 FEB 2017)

Por la cual se certifican los valores de referencia de la gasolina motor corriente, extra y del ACPM, para el cálculo de la sobretasa a partir del 1 de marzo de 2017

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por el artículo 2.2.3.9. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 121 de la Ley 488 de 1998 determina que el Ministerio de Minas y Energía certificará el valor de referencia de la base gravable de la sobretasa de la gasolina motor corriente, gasolina motor extra y del ACPM.

Que el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016, en su artículo 2.2.3.9. establece que el Ministerio de Minas y Energía certificará los valores de referencia para la liquidación de la sobretasa a la Gasolina y al ACPM, tanto a nivel nacional, como para las zonas de Frontera abastecidas con producto importado.

Que en cumplimiento de lo anterior, se certifican los valores de referencia para la liquidación de la sobretasa a la gasolina motor corriente, extra y al ACPM, que estarán vigentes a partir del 1º de marzo de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Los valores de referencia, por galón, de venta al público para el cálculo de la sobretasa a la gasolina motor corriente, extra y al ACPM, tanto a nivel nacional como para las zonas de frontera abastecidas con producto importado que regirán a partir del 1 de marzo de 2017 son los siguientes:

Origen del producto	Producto importado	Producto Nacional	
		Municipios de zona de frontera de Norte de Santander, La Guajira, Arauca, Vichada, Guainía, Nariño, Putumayo y Boyacá (*)	Resto del país
Gasolina motor corriente	\$1.900	\$1.900	\$5.078,77
Gasolina motor extra	No aplica	No aplica	\$7.107,81
ACPM	\$1.900	\$3.400	\$5.024,59

Continuación de la Resolución "Por la cual se certifican los valores de referencia de la gasolina motor corriente, extra y del ACPM, para el cálculo de la sobretasa a partir del 1 de marzo de 2017"

(*) Estos valores de referencia aplicarán exclusivamente a los volúmenes máximos asignados a los diferentes agentes de la cadena de distribución de combustibles en los municipios considerados zonas de frontera de los señalados departamentos. Para ventas por encima de los volúmenes en mención o agentes que no son objeto de los mismos, los valores de referencia serán los señalados a nivel nacional.

Parágrafo. Para las gasolinas motor corriente y extra oxigenadas, la base gravable para el cálculo de la sobretasa aplicará para el porcentaje del combustible fósil dentro de la mezcla del combustible oxigenado.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir del 1 de marzo de 2017.

Artículo 3. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 FEB 2017


GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

José Manuel Moreno / Nelson Javier Dueñas
Rutty Paola Ortiz Jara / Carlos David Beltrán / Juan Manuel Andrade / Yolanda Patiño
Germán Arce Zapata

Efraín Gómez Cardona

Abogado

Medellín, Marzo 13 de 2017

Señor:
MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA
Calle 43 # 57-31 CAN
BOGOTA

REF: DERECHO DE PETICIÓN DE COPIAS

Respetado Doctor:

EFRAIN GOMEZ CARDONA, mayor y vecino de Medellín, abogado en ejercicio, obrando en mi propio nombre, comedidamente le solicito autorizar y expedir sendas copias auténticas de las siguientes resoluciones:

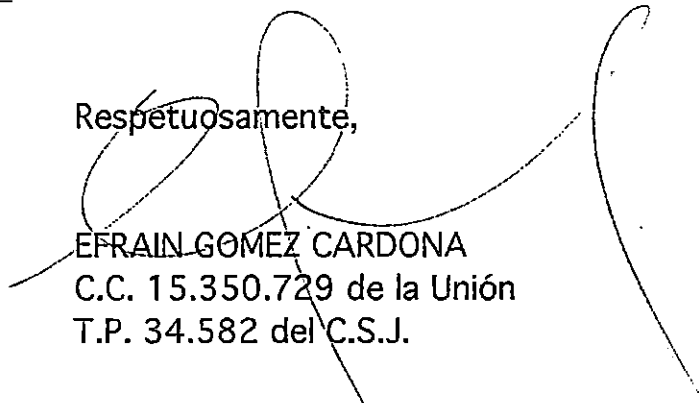
1. Resoluciones 90048 de 2013,
2. Resolución 4 0147 de 27 de Febrero de 2017,
3. Resolución 4 1279 de Diciembre 30 de 2016.

Si fuere menester, estoy dispuesto al pago que se indique.

DIRECCION:

Calle 37 # 79-14, interior 101, Medellín, correo electrónico efraingc@une.net.co

Respetuosamente,



EFRAIN GOMEZ CARDONA
C.C. 15.350.729 de la Unión
T.P. 34.582 del C.S.J.



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-1 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000641 del 30 enero de 2014. Aularetenedores Resol.
 DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 310000090919. 22/01/2016. Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000

Fecha: 16 / 03 / 2017 8:10
 Fecha Prog. Entrega: 18 / 03 / 2017



Factura 956368534

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE
 CLLE 37 # 79-14 MEDELLIN
 EFRAIN GOMEZ
 Tel/cel: 4127312 Cod. Postal: 050031
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 4127312

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3
Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
No Reclamado	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	_____
Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 956368534



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, o a regulo el servicio acordado entre las partes cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Accesos la Publica de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de objeciones, quejas y reclamos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (+57) 7700200.



DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	10	Ciudad: BOGOTA	
	A16	CUNDINAMARCA	P. CONTADO
		NORMAL	R.T. TERRESTRE
CL 43 # 57 - 31 CAN MINISTERIA DE MINAS Y ENERGIA BOGOTA			
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA			
Tel/cel: 2200300 D.I./NIT: 2200300			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111321			
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM			

Dice Contener: DOCUMENTO
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 8,600
 Vr. Total: \$ 8,900
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: 1
 YULIANA ANDREA MAZO ARROYAVE

REMITENTE
Ministerio de Transportes, Licencia No. 905 de Marzo 2001, MINTIC, Licencia No. 1716 de Sept. 2010.

ANEXO 2

42 FOLIOS

Certificaciones de Departamentos y Municipios sobre lo pagado por sobretasa, entidades que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTOS

GOBERNACION DE CASANARE

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

GOBERNACION DEL PUTUMAYO

MUNICIPIOS

ABRIAQUI

ALEJANDRIA

ANDES

ANGOSTURA

AMALFI
ARBOLETES
EL CARMEN
FRONTINO
GIRARDOTA
GUARNE
LA CEJA
LA ESTRELLA
REMEDIOS
RIONEGRO
SAN JERONIMO
SAN JOSE DE LA MONTAÑA
SAN PEDRO DE URABA
SAN RAFAEL
SANTA ROSA DE OSOS
SANTAFE DE ANTIOQUIA
VALPARAISO



CERTIFICACIÓN
Departamento
de Casanare

430. 51 01

Yopal, 21 de marzo de 2017

EL DIRECTOR TÉCNICO DE TESORERÍA
CERTIFICA:

Que en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 y el 28 de febrero de 2017; la Tesorería Departamental de Casanare, recaudó los siguientes valores por concepto de Sobretasa a la gasolina motor, en la cuenta de ahorros 98129287-3 BBVA.

Periodo gravable: Diciembre de 2016.
Fecha de recaudo: 23 de enero de 2017.

CONTRIBUYENTE	VALOR
PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES SA	18.044.300,00
CHEVRON TEXACO PETROLEUM COMPANY	50.987.450,00
BIOMAX S.A.	115.061.150,00
ORGANIZACION TERPEL SA	261.501.750,00
EXXONMOBIL DE COLOMBIA SA	32.415.900,00
Total:	478.010.550,00

Periodo gravable: Enero de 2017.
Fecha de recaudo: 21 de febrero de 2017.

CONTRIBUYENTE	VALOR
PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES SA	14.301.300,00
CHEVRON TEXACO PETROLEUM COMPANY	38.360.050,00
BIOMAX S.A.	70.336.100,00
ORGANIZACION TERPEL SA	161.519.000,00
EXXONMOBIL DE COLOMBIA SA	21.605.850,00
Total:	306.122.300,00

Se expide a solicitud del señor Efrain Gómez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.729.

RAFAEL ALBERTO ARANGUREN RODRIGUEZ

Elaboró: *Lucía A*
Alba Lucía Abril Acevedo.
Técnico Administrativo.
21/marzo/2017.



CUNDINAMARCA
unidos podemos

39



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: C
ASUNTO: Derecho de Petición
DEPENDENCIA: 184 - DIRECCION DE TE

Bogotá, 2017/03/21

Doctor
Efraín Gómez Cardona
C.C. 15.350.729
efraingc@une.net.co

ASUNTO: Derecho de Petición

Atentamente me permito certificar, que la Tesorería del Departamento recaudo por concepto de **Sobretasa a la Gasolina** los siguientes valores en el mes de enero y febrero de 2017:

Fecha	Valor
13/01/2017	3.625.483.950
15/02/2017	2.287.097.250

Dada en Bogotá D.C. a los 21 días del mes de marzo de 2017.



Cordialmente,


LUIS ARMANDO ROJAS QUEVEDO
Director Financiero de Tesorería

Proyectó: Aurora Chaves



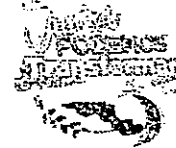
Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa:
Calle 26 51-53. Torre de Beneficencia Piso 4. Bogotá,
D.C. Tel.: (1) 749 1449 - 749 1491

 CundinamarcaGov  @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

Secretaría de Hacienda
Tesorería General Departamental



SHD-TG 0617
San Miguel de Agreda de Mocoa, 23 de marzo de 2017

Señor
EFRAIN GOMEZ CARDONA
civitas@une.net.co
efraingc@une.net.co
Medellin

Asunto: Respuesta su solicitud.

Cordial saludo.

Por Instrucciones del Sr. Secretario de Hacienda Departamental, Dr. Edwin Giovanni Ibarra Vallejo, de manera atenta damos respuesta a su e-mail mediante el cual solicita información en lo referente a recaudo por concepto de sobrefasa a la gasolina para los meses de enero y febrero del 2017.

El Departamento del Putumayo por el concepto antes mencionado registra un recaudo de doscientos setenta millones ciento cincuenta y ocho mil pesos (\$270.158.000), detallados así:

Comprobante de Ingreso No.	Periodo	Valor
1763	Enero de 2017	\$139.042.000
2200	Febrero de 2017	\$131.116.000

Atentamente,

NELSON ALEXANDER CORDOBA ARAUJO
Tesorero General Departamental

Elaboró: Yolanda V. - P.U. *ye*

Palacio Departamental Mocoa Calle 8 No. 7-40, Código Postal: 860001
Commutador (+578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



CERTIFICACION
Municipio
de Abriaqui

DECLARACION DE LA
MUNICIPAL Y DIS
GASOLINA M

FORMULARIO MHCP-DAF-016-2010-GAS

ON A: IDENTIFICACION ENTIDAD TERRITORIAL
MUNICIPIO O DISTRITO **ABRIAQUI** CODIGO DANF **05004**

NIT **890981251** DV. **1**

SECCION B: CALIDAD DEL DECLARANTE

DISTRIBUIDOR IMPORTADOR
PRODUCTOR OTRO

SECCION C: INFORMACION DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE

NUMERO DE DECLARACION ACO MES DIA

SECCION D: PERIODO GRAVABLE

AÑO **2016** MES ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

SECCION E: INFORMACION GENERAL

E1. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE: **Chevron Petroleum Company**
E2. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE: NIT **860905223** D.V. **9**
E3. DIRECCION: **Calle 108 19A-30** MUNICIPIO **Bogota D.C.** DEPARTAMENTO **CUNDINAMARCA** TELEFONO **3 394431**

SECCION F: LIQUIDACION

F1.	CLASE DE PRODUCTO	F2.	GALONES GRAVADOS	F3.	PRECIO DE REFERENCIA POR GALON	F4.	% DE ALCOHOL CARBUR.	F5.	BASE GRAVABLE	F6.	SOBRETASA
1	GASOLINA CORRIENTE BASICA		0								
2	GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA		2,327		5,078.77	6 %		11,109,200		2,055,000	
3	GASOLINA EXTRA BASICA		0								
4	GASOLINA EXTRA OXIGENADA		0								
5	GASOLINA IMPORTADA		0								
6	GASOLINA VAL. ZON. ESP. FRONTER.		0								
7	TOTAL SOBRETASA A CARGO										0
8	VALOR SANCIONES										2,055,000
9	TOTAL A CARGO										2,055,000

SECCION G: FIRMAS

G1. DECLARANTE DECLARO QUE LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES
FIRMA **OSCAR VESGA ARDILA**
NOMBRES Y APELLIDOS
C.C. **79.420.544 DE BOGOTÁ**
G2. CONTADOR REVISOR FISCAL
FIRMA **CARLOS EMILIO MORENO SANCHEZ**
NOMBRES Y APELLIDOS
C.C. **79.302.749 DE BOGOTÁ T.P. 24.887-T**

SECCION H: PAGOS

10.	VR. SOBRETASA	\$	2,055,000
11.	VR. SANCIONES	\$	0
12.	VR. INTERESES DE MORA	\$	0
13.	MENOS: COMPENSACIONES	\$	0
14.	VR. TOTAL A PAGAR	\$	2,055,000

FORMA DE PAGO
EFECTIVO \$ **0**
CHEQUE
CODIGO BANCO \$ **2,055,000**

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO

AUTOADHESIVO DEL BANCO

21

CHEVRON PETROLEUM COMPANY
ANEXO DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRETASA A LA GASOLINA
DICIEMBRE DE 2016

DEPARTAMENTO (All)

MUNICIPIO	CLIENTE	EDS	FECHA	FACTURA No.	PRODUCTO	
					GASOLINA PLUS OXIG. TECHRON	Grand Total
ABRIAQUI	ESTAC DE SERV ESTRELLA DE BELEN SAS	EDS ESTRELLA DE ABRIAQUI	5/12/2016	80-402420	414	414
			12/12/2016	80-402771	414	414
			19/12/2016	80-403128	1.499	1.499
ABRIAQUI Total					2.327	2.327

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

DECLARACION DE LA SOBRETASA MUNICIPAL Y DISTRAL A LA GASOLINA MOTOR
FORMULARIO MHCP-DAF-016-2010-GAS

SECCION A: IDENTIFICACION ENTIDAD TERRITORIAL

MUNICIPIO O DISTRITO ABRIAQUI CODIGO DANE 05004
 NIT 890981251 DV. 1

SECCION B: CALIDAD DEL DECLARANTE

DISTRIBUIDOR IMPORTADOR
 PRODUCTOR OTRO

SECCION C: INFORMACION DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE

NUMERO DE DECLARACION ACC MES DIA

SECCION D: PERIODO GRAVABLE

AÑO 2017 MES ENE FEB X MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

SECCION E: INFORMACION GENERAL

E1. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE Chevron Petroleum Company
 E2. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE
 NIT 860005223 D.V. 9
 C.C.
 DIRECCION Calle 100 19A-30 MUNICIPIO Bogota D.C. DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA TELEFONO 6 394431

SECCION F: LIQUIDACION

F1. CLASE DE PRODUCTO	F2. GALONES GRAVADOS	F3. PRECIO DE REFERENCIA POR GALON	F4. % DE ALCOHOL CARBUR.	F5. BASE GRAVABLE	F6. SOBRETASA
1 GASOLINA CORRIENTE BASICA	0				0
2 GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA	1,278	3,663.13	6 %	4,400,651	914,909
3 GASOLINA EXTRA BASICA	0				0
4 GASOLINA EXTRA OXIGENADA	0		0 %		0
5 GASOLINA IMPORTADA	0				0
6 GASOLINA MAL. ZON. ESP. FRONTER.	0		0 %		0
7 TOTAL SOBRETASA A CARGO					0
8 VALOR SANCIONES					814,000
9 TOTAL A CARGO					914,000

SECCION G: FIRMAS

G1. DECLARANTE DECLARO QUE LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES
 FIRMA OSCAR WESLEY ARDILA
 NOMBRES Y APELLIDOS OSCAR WESLEY ARDILA
 C.C. 79.420.544 DE BCGOTÁ
 G2.
 CONTADOR REVISOR FISCAL
 FIRMA MARIA ANGELICA SANCHEZ OSSA
 NOMBRES Y APELLIDOS MARIA ANGELICA SANCHEZ OSSA
 C.C. 1075218901 DE BCGOTÁ T.P. 141.921-T

SECCION H: PAGOS

10.	VR. SOBRETASA	\$	914,000
11.	VR. SANCIONES	\$	0
12.	VR. INTERESES DE MORA	\$	0
13.	MENOS: COMPENSACIONES	\$	0
14.	VR. TOTAL A PAGAR	\$	814,000

FORMA DE PAGO
 EFECTIVO \$ 0
 CHEQUE
 CODIGO BANCO \$ 814,000

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

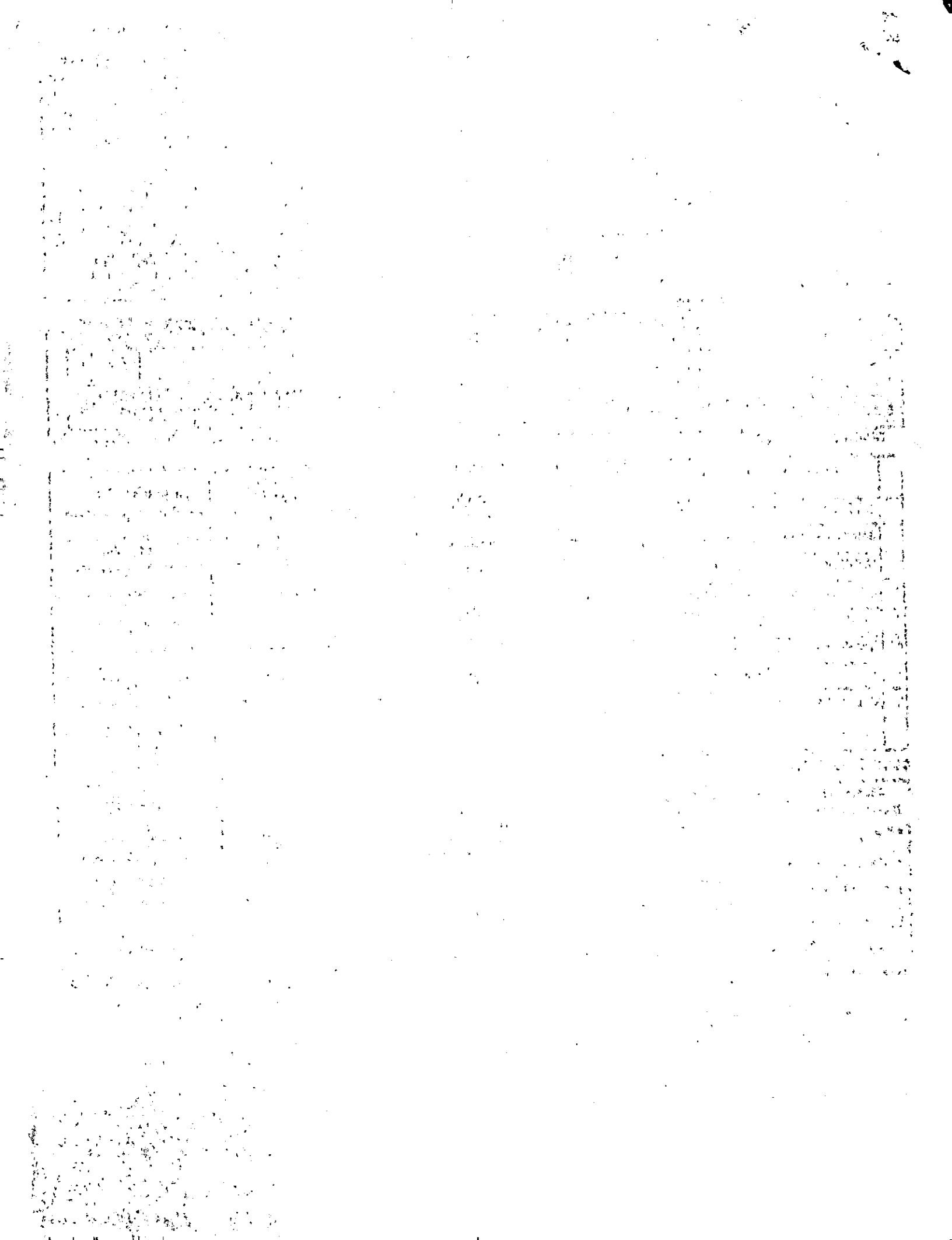
TIMBRE Y SELLO DEL BANCO

AUTOADHESIVO DEL BANCO

CHEVRON PETROLEUM COMPANY
ANEXO DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRETASA A LA GASOLINA
FEBRERO DE 2017

DEPARTAMENTO ANTIOQUIA

MUNICIPIO	CLIENTE	EDS	FACTURA No.	FECHA	Material 380033000 GASOLINA PLUS OXIG. TÈCHRON	Description4 Grand Total
ABRIAQUI	ESTAC DE SERV ESTRELLA DE BELEN	EDS ESTRELLA DE ABRIAQUI	80-406256	13/02/2017	1.278	1.278
Grand Total					1.278	1.278



DECLARACION DE LA SOBRETASA MUNICIPAL Y DISTRITAL A LA GASOLINA MOTOR
Formulario MHC-D-4-E-016-2010-GAS

SECCION B: CALIDAD DE DECLARANTE

DISTRIBUIDOR MAYORISTA IMPORTADOR
 PRODUCTOR OTRO

SECCION A: INFORMACION ENTIDAD TERRITORIAL
 MUNICIPIO O DISTRITO: ALEJANDRIA CODIGO DANE: 05021
 NIT: 800083701 DV: 1

SECCION C: INFORMACION DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE

NUMERO DE DECLARACION: [] ANO: [] MES: [] DIA: []

ANO: 2017 MES: [] FEB: [] MAR: [] ABR: [] MAY: [] JUN: [] JUL: [] AGO: [] SEP: [] OCT: [] NOV: [] DIC: []

SECCION E: INFORMACION GENERAL

E1: APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE: ZEUSS PETROLEUM S.A.
E2: IDENTIFICACION DEL DECLARANTE: NIT. 811.043.174 DV. 1
E3: DIRECCION: ESTACION FERROCARRIL EN LA RADA GIRARDOTA
MUNICIPIO: GIRARDOTA **DEPARTAMENTO**: ANTIOQUIA **TELEFONO**: 560 62 41

SECCION F: LIQUIDACION

F1. CLASE DE PRODUCTO	F2. GALONES DERIVADOS	F3. PRECIO DE REFERENCIA POR GALON	F4. % DE ALCOHOL CARBUR.	F5. BASE GRAVABLE	F6. SOBRETASA
1. GASOLINA CORRIENTE BASICA	0	3,663.12	0%	0	0
2. GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA	5,928	3,663.18	6%	20,412,000	3,776,000
3. GASOLINA EXTRA BASICA	0	4,594.17	0%	0	0
4. GASOLINA EXTRA OXIGENADA	0	4,594.17	0%	0	0
5. GASOLINA IMPORTADA					
6. GASOLINA ZON. ESP FRONT					
7. TOTAL SOBRETASA A CARGO:					3,776,000
8. VALOR SANCIONES:					0
9. TOTAL A CARGO:					3,776,000

SECCION G: FIRMAS

DECLARANTE: Declaro que la informacion aqui consignada es correcta y ajustada a las disposiciones legales.
 FIRMA: *Juan Esteban Hoyos Salazar*
 NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN ESTEBAN HOYOS SALAZAR
 C.C.: 1.037.581.657
 G2 CONTADOR REVISOR FISCAL
 FIRMA: *Marcela Escobar Botero*
 NOMBRES Y APELLIDOS: MARCELA ESCOBAR BOTERO
 C.C.: 1.036.780.434 TP No 191711 - T

SECCION H: PAGOS

10. VR. SOBRETASA	3,776,000.
11. VR. SANCIONES	0
12. VR. INTERES DE MORA	0
13. MENOS: COMPENSACIONES	0
14. VR. TOTAL A PAGAR	3,776,000.

FORMA DE PAGO: EFECTIVO \$ _____
 CHEQUE \$ _____
 CODIGO BANCO: [] []


ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO

AUTOADHESIVO



u.1

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	CERTIFICADO INGRESO SOBRETASA A LA GASOLINA ENERO DE 2017	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 1 de 1

Alejandria, Marzo 21 de 2017.

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ALEJADRIA CERTIFICA QUE:

El pago de sobretasa a la gasolina por el mes de ENERO DE 2017, fue por valor de \$ 3.776.000 (Tres millones setecientos setenta y seis mil pesos m/l), los cuales fueron consignados en la cuenta que el municipio tiene para su recaudo. El mes de febrero aun no nos registra ingreso.

Quedo atento a cualquier duda o inquietud,

Atentamente,


EFRAIN A MIRA CARVAJAL
 Secretario de Hacienda
 Municipio de Alejandria.

"Un cambio con oportunidades para todos"

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

Asunto: Fwd: Sobretasa a la gasolina

Fecha: martes, 21 de marzo de 2017, 6:55:05 p.m. hora estándar de Colombia

De: Efrain Gomez

A: Marcela



Inicio del mensaje reenviado:

De: tesoreria andes-antioquia <tesoreria@andes-antioquia.gov.co>

Asunto: Sobretasa a la gasolina

Fecha: 21 de marzo de 2017, 6:12:10 p.m. GMT-5

Para: efraingc@une.net.co

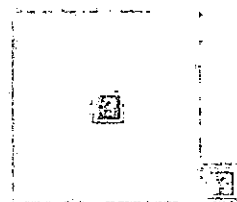
Buenas tardes,

Adjunto sobretasa a la Gasolina, recaudo a la fecha, Diciembre 2016 y enero 2017

Página No 1		MUNICIPIO DE ANDES		Marzo 21, 2017	
32/1/2017		MÓDULO DE TESORERÍA			
LISTADO DE RECAUDO DE ARTICULOS					
ARTICULO	110103 01	DESCRIPCION	SOBRETASA A LA GASOLINA		
FECHA	RECIBO	NOMBRE		VALOR	
01/21/2017	0000299	CHEVRON PETROLEUM COMPANY		22.994.000.00	
			SUBTOTAL:	22.994.000.00	
01/27/2017	0000442	organización terpel		51.980.000.00	
			SUBTOTAL:	51.980.000.00	
02/07/2017	0001550	ZEUSS PETROLEUM S.A.		16.022.000.00	
			SUBTOTAL:	16.022.000.00	
02/20/2017	0002152	CHEVRON PETROLEUM COMPANY		12.510.000.00	
			SUBTOTAL:	12.510.000.00	
02/24/2017	0002225	organización terpel		34.519.000.00	
			SUBTOTAL:	34.519.000.00	
03/14/2017	0005732	ZEUSS PETROLEUM S.A.		9.475.000.00	
			SUBTOTAL:	9.475.000.00	
			TOTAL RECAUDOS:	147.600.000.00	

Feliz tarde,

VALENTINA MUNERA CAÑAS
TESORERA



MUNICIPIO DE ANDES
MODULO DE TESORERIA
LISTADO DE RECAUDO DE ARTICULOS

ARTICULO 110108 01	DESCRIPCION SOBRETASA A LA GASOLINA		
FECHA	RECIBO	NOMBRE	VALOR
01/21/2017	0000293	CHEVRON PETROLEUM COMPANY	22,994,000.00
		SUBTOTAL:	22,994,000.00
01/27/2017	0000442	organizacion terpel	51,980,000.00
		SUBTOTAL:	51,980,000.00
02/07/2017	0001300	ZEUSS PETROLEUM S.A.	16,022,000.00
		SUBTOTAL:	16,022,000.00
02/20/2017	0002152	CHEVRON PETROLEUM COMPANY	12,610,000.00
		SUBTOTAL:	12,610,000.00
02/21/2017	0002235	organizacion terpel	34,519,000.00
		SUBTOTAL:	34,519,000.00
03/14/2017	0003739	ZEUSS PETROLEUM S.A.	9,475,000.00
		SUBTOTAL:	9,475,000.00
		TOTAL RECAUDOS:	147,600,000.00

De: tesoreria@angostura-antioquia.gov.co tesoreria@angostura-antioquia.gov.co
 Asunto: Fwd: D. PETICION
 Fecha: 18 de marzo de 2017, 12:18 p.m.
 Para: elraingc@une.net.co



Señor
 EFRAIN GOMEZ CARDONA

Cordial saludo, me permito dar respuesta a su derecho de petición recibido en esta dependencia a través de correo electrónico del día 15 de marzo del año en curso. Correspondiente a la certificación de ingresos por concepto Sobretasa a.la Gasolina de los meses de enero y febrero de 2017.

Feliz tarde..

----- Forwarded message -----
 From: **LUIS BUSTAMANTE TABORDA** <lurebusta@hotmail.com>
 Date: 2017-03-18 12:08 GMT-05:00
 Subject: D. PETICION
 To: "tesoreria@angostura-antioquia.gov.co" <tesoreria@angostura-antioquia.gov.co>



Humberto Leon Sanchez Gomez
 Secretario de Hacienda Municipal
 Municipio de Angostura
 Tel.: 57(4) 8645161 ext 120
 Cel: 3104067659
 Calle 11 9-38 Angostura, Antioquia
tesoreria@angostura-antioquia.gov.co
www.angostura.gov.co

"Unidos por Angostura,
 para un desarrollo integral"

Documento	Fecha	NIR	Interusad	Rubro:
0000000043	24/01/2017	811C43174	ZEUSS PETROLEUM	
0000000048	24/01/2017	830C95213	ORGANIZACION TERI	
0000000177	08/02/2017	811C43174	ZEUSS PETROLEUM	
0000000329	27/02/2017	830C95213	ORGANIZACION TERI	





MUNICIPIO DE ANGOSTURA

Nit: 8.909.821.412

Recaudo

Página: 1 de: 1

Rubro: T.I.A.1.26 - SOBRETASA A LA GASOLINA (RP)

Fecha de corte: 15/03/2017

Documento	Fecha	Nit	Interesado	Observación	Valor	Val. Anulación
0000000043	24/01/2017	811043174	ZEUSS PETROLEUM S.A	SOBRETASA A LA GASOLINA MES DE NOVIEMBRE DE 2016	18.984.000,00	0,00
0000000048	24/01/2017	830095213	ORGANIZACION TERPEL S.A.	SOBRETASA A LA GASOLINA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016	7.419.000,00	0,00
0000000177	08/02/2017	811043174	ZEUSS PETROLEUM S.A	SOBRETASA A LA GASOLINA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016	26.409.000,00	0,00
0000000329	27/02/2017	830095213	ORGANIZACION TERPEL S.A.	SOBRETASA A LA GASOLINA DEL MES DE ENERO DE 2017	3.909.000,00	0,00
Total:					56.721.000,00	0,00





De: Hacienda amalfi-antioquia.gov.co hacienda@amalfi-antioquia.gov.co
Asunto: Re: Respuesta Solicitud de informacion
Fecha: 16 de marzo de 2017, 2:07 p.m.
Para: Efrain Gomez efraingc@une.net.co

Si señor terpel consigno la totalidad el valor de febrero. Quedo faltando la consignacion de Zeuss, que es la otra empresa que debe consignar.

Atentamente,

Atentamente,

YURIAN VIVIANA PÉREZ CORTÉS

Secretaria de Hacienda-Tesorera
Administración Municipal Amalfi

314 8202941 Tel.8301805 Ext. 104

El 16 de marzo de 2017, 13:41, Efrain Gomez <efraingc@une.net.co> escribió:
Muchas gracias por su respuesta, me queda la duda si TERPEL consignó todo lo de febrero, o sólo parte

El 16/03/2017, a las 13:41, Efrain Gomez <efraingc@une.net.co> escribió:

Amalfi, 16 de marzo de 2017

Señor
EFRAIN GÓMEZ

Asunto: Respuesta Solicitud de Información

Con relación a la petición realizada me permito informar lo siguiente.

El municipio de Amalfi-Antioquia recibió por concepto de sobretasa a la gasolina en el mes de enero de 2017, la suma de \$ 24.467.000.

La sobretasa a la gasolina correspondiente al mes de febrero solo ha sido consignada por terpel el día 15/03/2017, por valor de \$11.274.000.


Dada a los 16 días del mes de marzo.

Atentamente,

YURIAN VIVIANA PÉREZ CORTÉS

Secretaria de Hacienda-Tesorera
Administración Municipal Amalfi

314 8202941 Tel.8301805 Ext. 104

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT 890985623-4	Código: F-ADM-GD-03
	Correspondencia Oficial	Versión: 0 Fecha de Aprobación: 23/06/09

Arboletes, marzo 22 de 2017

Señor
EFRAIN GOMEZ CARDONA
efraingc@une.net.co
civitas@une.net.co

Referencia: Respuesta derecho de petición

Cordial saludo.

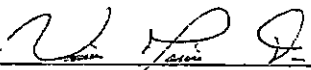
En atención a su petición, me permito suministrar la información y documentos requeridos en su solicitud.

1. Durante el mes de enero ingresaron por concepto de sobretasa a la gasolina \$34.974.000
2. Durante el mes de febrero ingresaron por concepto de sobretasa a la gasolina \$27.519.000

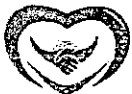
Anexo: Certificación mes de enero
Certificación mes de febrero

Cualquier inquietud con gusto será atendida en el siguiente correo electrónico secretariadehacienda@arboletes-antioquia.gov.co y celular 311-684-1774.

Atentamente,




VILMA MIRANDA TAPIAS
Secretaria de Hacienda



PENSANDO EN GRANDE "Acciones para Consolidar la PAZ"

Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Gaitán, Calle 31 N° 29 - 08. Código Postal: 057820 Teléfonos: 820 0367 - 8200123
Fax: 820 01 30 E-mail: alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co, Sitio Web: www.arboletes-antioquia.gov.co

54


	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT 890985623-4	Código: F-ADM-GD-03
	Correspondencia Oficial	Fecha de Aprobación: 23/06/09

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES-ANTIOQUIA**

CERTIFICA

Que durante el mes de febrero de 2017 ingresaron al Municipio por concepto de sobretasa a la gasolina la suma de veintisiete millones quinientos diecinueve mil pesos mcte. (\$27.519.000).

Dado en Arboletes, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2017.




VILMA MIRANDA TAPIAS
Secretaria de Hacienda



PENSANDO EN GRANDE "Acciones para Consolidar la PAZ"

Centro Administrativo Municipal Jorge Eliácer Gaitán, Calle 31 N° 29 - 08, Código Postal: 057820 Teléfonos: 820 0367 - 8200123
Fax: 820 01 30 E-mail: alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co, Sitio Web: www.arboletes-antioquia.gov.co

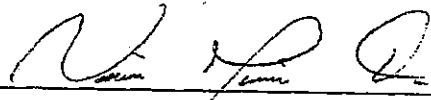
	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT 890985623-4	Código: F-ADM-GD-03 Versión: 0
	Correspondencia Oficial	Fecha de Aprobación: 23/06/09

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES-ANTIOQUIA**

CERTIFICA

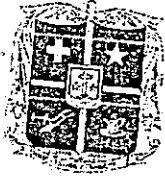
Que durante el mes de enero de 2017 ingresaron al Municipio por concepto de sobretasa a la gasolina la suma de treinta y cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil pesos mcte.(\$34.974.000).

Dado en Arboletes, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2017.



VILMA MIRANDA TAPIAS
Secretaria de Hacienda





Municipio
El Carmen de Viboral

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890.982.616-9



EL CARMEN DE
VIBORAL
Territorio de vida y paz

El Carmen de Viboral; 21 de Marzo de 2017

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DESARROLLO FINANCIERO
DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL
890.982.616-9



CERTIFICA:

Que el valor recaudado por concepto de Sobretasa a la Gasolina fue el siguiente:

Del 1 al 31 de Enero de 2017 por valor de \$ 117.919.000

Del 1 al 28 de Febrero de 2017 por valor de \$123.507.000

Cordialmente;

MUNICIPIO DE
EL CARMEN DE VIBORAL



SECRETARIA DE HACIENDA

TESORERIA MUNICIPAL

Aura María Gómez González
Tesorera
Municipio El Carmen de Viboral
(Antioquia)

Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 - Teléfono: 543-2000 Fax: 543-2116
Línea Gratuita 01 8000 422 000, Código Postal: 054030
E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web:
www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co



56

 	Alcaldia Municipal de Frontino Formato de Certificacion	Código: 120.05.06
		Versión: 1
		Responsable: Secretaria de Hacienda

Frontino, 16 Marzo de 2017



LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE FRONTINO-ANTIOQUIA

CERTIFICA

Que al Municipio de Frontino le ingreso por concepto de sobretasa a la gasolina los siguientes valores:

Enero: 28.378.000

Febrero: 19.224.000

ANA MARIA PINEDA JIMENEZ



EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA

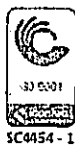
CERTIFICA QUE:

Durante el mes de enero de 2017 recaudo por concepto de Sobretasa a la Gasolina la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$96.657.000).

El presente certificado se expide en Girardota, el día 09 de Marzo de 2017

ALBEIRO MAZO CARMONA
Tesorero
Municipio de Girardota

Elaboró: Albeiro Mazo C. - P.U. Impuestos



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 4054200 Fax: 2890804
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia





MUNICIPIO DE GIRARDOTA

Nit: 890980807-1

RECAUDOS X CONCEPTO

Cpto.Inicial 0222

Cpto.Final 0222

Fecha Inicial 01/01/2017

Fecha Final 31/01/2017

Fecha de Reporte 09/03/2017

Hora Reporte 16:19:37

Pagina: 1

Nro.	Fecha	Tercero	Nombre Tercero	Detalle	Valor
0222		Sobretasa a la Gasolina			
258	25/01/2017	830136799	BIOMAX BIOCMBUSTIBLES S.A	SOBRETASA A LA GASOLINA	11.882.000,00
259	25/01/2017	811043174	ZEUSS PETROLEO .	SOBRETASA A LA GASOLINA	21.069.000,00
261	25/01/2017	860002554	EXXONMOBIL DE COLOMBIA	SOBRETASA A LA GASOLINA	48.066.000,00
262	25/01/2017	860005223	CHEVRON PETROLEUM COMPANY	SOBRETASA A LA GASOLINA	14.122.000,00
263	25/01/2017	890912309	TERPEL S.A	SOBRETASA A LA GASOLINA	1.518.000,00
Total					96.657.000,00
Total Reporte					96.657.000,00



Girardota
¡Unidos Hacemos Más!

EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA

CERTIFICA QUE:

Durante el último trimestre de la vigencia 2016 recaudo por concepto de Sobretasa a la Gasolina la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOS MIL PESOS M/L (\$252.002.000).

El presente certificado se expide en Girardota, el día 09 de Marzo de 2017

ALBEIRO MAZO CARMONA
Tesorero
Municipio de Girardota

Elaboró: Albeiro Mazo C. - P.U. Impuestos



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 4054200 Fax: 2890804
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

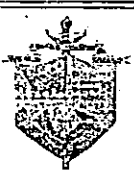
2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes the use of statistical techniques to identify trends and anomalies in the data, and the importance of using reliable sources of information.

3. The third part of the document discusses the role of the auditor in the process. It explains how the auditor is responsible for ensuring that the financial statements are accurate and that the company is in compliance with applicable laws and regulations.

4. The fourth part of the document describes the various types of audits that can be performed. It includes a discussion of the different types of audits, such as internal audits, external audits, and forensic audits, and the specific procedures used in each type.

5. The fifth part of the document discusses the importance of communication in the auditing process. It explains how the auditor must communicate effectively with the client and other stakeholders to ensure that the audit is completed successfully and that the results are understood and accepted.

6. The sixth part of the document discusses the various challenges that auditors face in their work. It includes a discussion of the risks of fraud, the complexity of the financial system, and the need for continuous learning and professional development.



MUNICIPIO DE GIRARDOTA

Nit: 890980807-1

Fecha de Reporte 09/03/2017

Hora Reporte 14:48:28

Página: 1

RECAUDOS X CONCEPTO

Cpto.Inicial 0222

Cpto.Final 0222

Fecha Inicial 01/10/2016

Fecha Final 31/12/2016

Nro.	Fecha	Tercero	Nombre Tercem	Detalle	Valor
0222 Sobretasa a la Gasolina					
6366	31/10/2016	860002554	EXXONMOBIL DE COLOMBIA	SOBRETASA A LA GASOLINA	39.617.000,00
6367	31/10/2016	811043174-1	ZEUSS PETROLEUM S.A.	SOBRETASA A LA GASOLINA	17.348.000,00
6368	31/10/2016	830136799	BIOMAX BIOCMBUSTIBLES S.A	SOBRETASA A LA GASOLINA	11.680.000,00
6369	31/10/2016	860005223	CHEVRON PETROLEUM COMPANY	SOBRETASA A LA GASOLINA	12.127.000,00
6927	29/11/2016	830136799	BIOMAX BIOCMBUSTIBLES S.A	SOBRETASA A LA GASOLINA	11.680.000,00
6928	29/11/2016	811043174-1	ZEUSS PETROLEUM S.A.	SOBRETASA A LA GASOLINA	19.532.000,00
6929	29/11/2016	860002554	EXXONMOBIL DE COLOMBIA	SOBRETASA A LA GASOLINA	40.169.000,00
6930	29/11/2016	860005223	CHEVRON PETROLEUM COMPANY	SOBRETASA A LA GASOLINA	12.838.000,00
6931	29/11/2016	890912309	TERPEL S.A	SOBRETASA A LA GASOLINA	1.390.000,00
7409	23/12/2016	830136799	BIOMAX BIOCMBUSTIBLES S.A	SOBRETASA A LA GASOLINA	12.595.000,00
7410	23/12/2016	811043174-1	ZEUSS PETROLEUM S.A.	SOBRETASA A LA GASOLINA	19.141.000,00
7411	23/12/2016	860005223	CHEVRON PETROLEUM COMPANY	SOBRETASA A LA GASOLINA	9.587.000,00
7412	23/12/2016	860002554	EXXONMOBIL DE COLOMBIA	SOBRETASA A LA GASOLINA	44.298.000,00
Total					252.002.000,00
Total Reporte					252.002.000,00

67



Aldaldía de Guarne

LA TÉCNICA ADMINISITARTIVA DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE GUARNE ANTIOQUIA

CERTIFICA:

Que al revisar los ingresos recaudados por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Guarne - Antioquia en el código de ingresos 1.1.1.2.105 "Sobretasa Combustible", durante los meses de Enero y Febrero de 2017, el recaudo fue el siguiente.

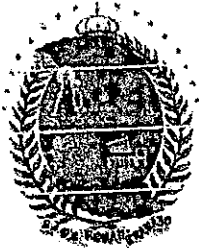
PERIODO	VALOR RECAUDADO
Enero de 2017	\$329.647.000
Febrero de 2017	\$169.437.000
TOTAL RECAUDO	\$499.084.000

Guarne, Marzo 17 de 2017

[Signature]
MARTHA LIGIA GALLEGÓ LÓPEZ
 Técnica Administrativa Presupuesto *[Signature]*

T ú n o s i n s p i r a s





La Ceja del Tambo

OC-OTROS 123

La Ceja del Tambo,

La Ceja para
**Vivir
Mejor**

Secretaría Hacienda



**LA SUSCRITA CONTADORA
DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO - ANTIOQUIA
NIT 890.981.207-5**

CERTIFICA

Que una vez revisados los soportes de ingresos a la Tesorería Municipal del día 31 de enero de 2017, según las facturas números 167, 168, 169 y 185, se pudo observar que durante el mes de enero de 2017 ingreso al Municipio de la Ceja, la suma de **\$232.169.000**, por concepto de Sobretasa a la Gasolina, tal como se refleja en la ejecución presupuestal de ingresos para el rubro 2.1.1.09, expedida por la Oficina de Presupuesto el día 17/03/2017, con fecha de corte 31 de enero de 2017.

Así mismo revisados los soportes de ingreso a la Tesorería Municipal del día 28 de febrero de 2017, según las facturas números 594, 595 y 596, se pudo observar que durante el mes de febrero de 2017 ingreso al Municipio de la Ceja, la suma de **\$149.519.000**, por concepto de Sobretasa a la Gasolina, tal como se refleja en la ejecución presupuestal de ingresos para el rubro 2.1.1.09, expedida por la Oficina de Presupuesto el día 17/03/2017, con fecha de corte 28/02/2017.

Como soporte de lo anteriormente enunciado, se adjuntan copias de las facturas: 167, 168, 169, 185, 594, 595, 596 y movimientos del presupuesto de ingresos a enero 31 del 2017 y al 28 de febrero de 2017.

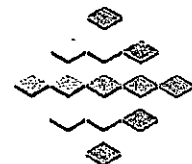
DIANA GOMEZ VILLA
Líder Programática – Contabilidad

Anexo: Folios 9

Proyectó: DianaG
Revisó: DianaG
Aprobó: DianaG

© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 141
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ contabilidad@laceja-antioquia.gov.co
📮 Código postal - 055010





Alcaldía de La Estrella
Seguimos avanzando

64

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA CON NIT 890.980.782-4
HECTOR MARIO CANO BUSTAMANTE**

CERTIFICA

QUE:

Según reporte de la tesorería Municipal, hemos recibido de Sobretasa a la Gasolina:

Para el mes de enero de 2017 \$ 90.553.300.

Para el mes de febrero de 2017 \$.61.644.000.

Certificación expedida a los 15 días del mes de marzo de 2017, a petición del Interesado.

Atentamente,


HECTOR MARIO CANO BUSTAMANTE
Secretaria de Hacienda

65

x

MUNICIPIO DE REMEDIOS

Nit: 890.984.312

Recaudo

Rubro: 11110117 - Sobretasa a la Gasolina

Fecha de corte: 15/03/2017

Documento	Fecha	Nit	Interesado	Observación	Valor	Val. Anulación
0000000627	22/02/2017	860002554	EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A	SOBRETASA A LA GASOLINA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2017	9.874.000,00	0,00
0000000628	22/02/2017	830095213	ORGANIZACION TERPEL S.A.	SOBRETASA A LA GASOLINA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2017	13.811.000,00	0,00
0000000734	28/02/2017	811043174	ZEUSS PETROLEUM S.A	SOBRETASA A LA GASOLINA CORRESPNDIENTE.AL MES DE ENERO DE 2017	25.683.000,00	0,00
Total:					49.368.000,00	0,00



3

?

De: **Gabriel Angel Marulanda Munera** gmarulandam@yahoo.es
 Asunto: Rv: DERECHO DE PETICION
 Fecha: 16 de marzo de 2017, 7:31 a.m.
 Para: efraingc@une.net.co
 Cc: civitas@une.net.co

Dr. EFRAIN GOMEZ CARDONA

En respuesta a su derecho de petición sobre los ingresos de la sobretasa de la gasolina meses de enero y febrero de 2017, le anexo copia del movimiento presupuestal del recaudo a la fecha, solamente tenemos la información del mes de enero de 2017, la información del mes de febrero aun no ha llegado.

Cordial Saludo

GABRIEL ÁNGEL MARULANDA MÚNERA
 Contador Público
 I.F. 111870-1
 Secretario de Hacienda
 Municipio de Remedios
 Cel. 312 295 36 84 - 830 39 08

--- El mié, 15/3/17, Carlos Mario Graciano Montoya <cmgracianom@gmail.com> escribió:

De: Carlos Mario Graciano Montoya <cmgracianom@gmail.com>
 Asunto: DERECHO DE PETICION
 Para: gmarulandam@yahoo.es
 Fecha: miércoles, 15 de marzo, 2017 09:58
 Adjunto el escaneo

CARLOS MARIO
 GRACIANO MONTOYA

Estado de Cuenta

Recaudo a la Gasolina
 01/15/2017

Página: 1 de 1

Descripción	Valor	Val. Anulador
RECAUDO A LA GASOLINA CORRESPONDIENTE ENERO DE 2017	9.974.000,00	0,00
RECAUDO A LA GASOLINA CORRESPONDIENTE ENERO DE 2017	15.311.500,00	0,00
RECAUDO A LA GASOLINA CORRESPONDIENTE AL FEBRERO DE 2017	21.603.000,00	0,00
Total:	46.888.500,00	0,00

des: los derechos - 15_03_2017_01.mif - Versión: Alineada
 A FLERA VASCO JEC. el día miércoles, 15 de marzo de 2017, tiempo: 14:08:26



Rionegro 21 de marzo de 2017

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

CERTIFICA QUE:

Los siguientes valores corresponden al recaudo efectivo a 28 de febrero del presente año, por concepto de Sobretasa a la Gasolina

Mes	Valor
Enero	\$0
Febrero	\$512.216.000
Total Recaudado	\$512.216.000

Atentamente,



OSCAR RODRIGO RENDON SERNA
Secretario de Hacienda

Proyectó: Juan Pablo Bustamante Valencia



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP (ODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO
SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT: 890.920.814 5

220.04.14-115

San Jerónimo, 14 de Marzo de 2017.



EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA

HAGEN CONSTAR:

Que el municipio de san Jerónimo ha recibido por concepto de la sobretasa a la gasolina en la presente vigencia fiscal 2017 la suma de CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS M.L. (\$ 107.603.000.00) discriminado así:

Enero de 2017 (mes de Diciembre 2016).....	\$ 64.160.000.00
Febrero de 2017 (mes de enero 2017)	\$ 45.443.000.00

Dada en San Jerónimo a los 14 días del mes de marzo de 2017

CARLOS ENRIQUE LEÓN GARZÓN

DECLARACION DE LA SOBRETASA MUNICIPAL Y DISTRAL A LA GASOLINA MOTOR
FORMULARIO MHCP-DAF-016-2010-GAS

SECCION A: IDENTIFICACION ENTIDAD TERRITORIAL

MINICIPIO O DISTRITO: SAN JERONIMO CODIGO DANE: 05656
 NIT: 890920814 DV: 5

SECCION B: CALIDAD DEL DECLARANTE

DISTRIBUIDOR EXPORTADOR
 PRODUCTOR OTRO

SECCION C: INFORMACION DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE

NUMERO DE DECLARACION: _____ AÑO: _____ MES: _____ DIA: _____

SECCION D: PERIODO GRAVABLE

AÑO: 2017
 MES: X FEB: MAR: ABR: MAY: JUN: JUL: AGO: SEP: OCT: NOV: DIC:

SECCION E: INFORMACION GENERAL

RAZON SOCIAL Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE: Raymond Petroleum Company

E2. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

NIT: 860005223 D.V.: 5
 C.C.: _____

LA OFICINA: _____

MINICIPIO: Bogota D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 6 394431

SECCION F: LIQUIDACION

F1. CLASE DE PRODUCTO	F2. GALONES GRAVADOS	F3. PRECIO DE REFERENCIA POR GALON	F4. % DE ALCOHOL CARBUR.	F5. BASE GRAVABLE	F6. SOBRETASA
1. GASOLINA COMBIENTE BASICA	0				0
2. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	65,040	3.663.18	5 %	223,898,034	42.432,000
3. GASOLINA COMBIENTE PASTICA	0				0
4. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	5,130	4.594.17	8 %	21,682,645	4.211,000
5. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
6. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
7. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
8. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
9. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
10. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
11. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
12. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
13. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
14. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
15. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
16. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
17. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
18. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
19. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
20. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
21. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
22. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
23. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
24. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
25. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
26. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
27. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
28. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
29. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
30. GASOLINA COMBIENTE COMBIENSA	0				0
TOTAL A PAGAR					45,443,000

SECCION G: FIRMAS

EL DECLARANTE DECLARO QUE LA INFORMACION AQUÍ CONTENIDA ES VERDADERA Y ACREDITADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

OSCAR VESGA ARDILA

CONTRADOR REVISOR FISCAL

MARIA ANGELICA SANCHEZ OSSA

SECCION H: PAGOS

10. VR. SOBRETASA	\$	45,443,000
11. VR. SANCIONES	\$	0
12. VR. INTERESES DE MORA	\$	0
13. MENOS: COMPENSACIONES	\$	0
14. VR. TOTAL A PAGAR	\$	45,443,000

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO \$ _____

CHEQUE

CODIGO BANCO \$ 45,443,000

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

AUTOADHESIVO DEL BANCO

CHEVRON PETROLEUM COMPANY
ANEXO DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRETASA A LA GASOLINA
ENERO DE 2017

DEPARTAMENTO ANTIOQUIA

MUNICIPIO SAN JERONIMO
 CLIENTE SHIRLEY ZULIAGA SALAZAR Y CIA S.A.S
 EDS LOS PREMIOS LA PLAYA

FACTURA No.	FECHA	PRODUCTO		Grand Total
		GASOLINA PLUS OXIG. TECHRON	GASOLINA PREMIUM OXIG. TECHRON	
80-404019	31/12/2017	3.610		3.610
80-404056	31/12/2017	5.610		5.610
80-404164	5/01/2017	2.270		2.270
80-404268	06/01/2017	5.610	1.340	6.950
80-404342	7/01/2017	5.610		5.610
80-404403	10/01/2017	2.270		2.270
80-404464	11/01/2017	5.610	1.340	6.950
80-404600	14/01/2017	5.610		5.610
80-404652	14/01/2017	1.110		1.110
80-404743	17/01/2017	4.270		4.270
80-404794	18/01/2017	1.020		1.020
80-404908	20/01/2017	3.610	1.110	4.720
80-404964	21/01/2017	5.610		5.610
80-405118	24/01/2017	2.780		2.780
80-405195	26/01/2017	2.270	1.340	3.610
80-405301	28/01/2017	5.610		5.610
80-405368	30/01/2017	1.340		1.340
		65.040	5.130	70.170

Grand Total

24

De: Tesoreria sanrafael-antioquia tesoreria@sanrafael-antioquia.gov.co
Asunto: Re: DERECHO DE PETICION
Fecha: 18 de marzo de 2017, 11:31 a.m.
Para: Efrain Gomez efraingc@une.net.co

San Rafael, 18 de marzo de 2017



Doctor
EFRAIN GOMEZ CARDONA

Asunto: Respuesta a derecho de petición de recurso sobretasa a la gasolina San Rafael

Para dar respuesta a su solicitud, me permito informar que a la fecha el Municipio de San Rafael identificado con Nit 890.982.123-1 ha recibido ingreso por valor total CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS...(\$42.474.000), según certificado adjunto.

Atentamente,

El 16 de marzo de 2017, 13:42, Efrain Gomez <efraingc@une.net.co> escribió.
Muchas gracias por su respuesta señor Alcalde, mi nombre es Efrain Gómez Cardona, y lo requerido es para presentar una demanda contra el Ministerio de Minas, espero esto aclare y permita que me envíe la información requerida

El 16/03/2017, a las 12:26 p.m., Tesoreria sanrafael-antioquia <tesoreria@sanrafael-antioquia.gov.co> escribió:

buenas
favor enviar contacto para aclarar dudas.
gracias

----- Mensaje reenviado -----
De: Alcaldía Sanrafael Antioquia <alcaldia@sanrafael-antioquia.gov.co>
Fecha: 16 de marzo de 2017, 12:00
Asunto: Fwd: FW: DERECHO DE PETICION
Para: tesoreria sanrafael-antioquia <tesoreria@sanrafael-antioquia.gov.co>

Cordialmente,

ABAD MARIN ARCILA
Acalde Municipal
San Rafael - Antioquia

----- Mensaje reenviado -----
De: civitas <civitas@une.net.co>
Fecha: 15 de marzo de 2017, 17:49
Asunto: FW: DERECHO DE PETICION
Para: alcaldia@sanrafael-antioquia.gov.co

Asunto: DERECHO DE PETICION

Por indicación del Dr. Efrain Gómez Cardona, remito la siguiente petición:

El 11/03/17 10:09, "Efrain Gomez" <efraingc@une.net.co> escribió:

Señor Secretario de Hacienda, comedidamente le ruego certificar los ingresos por sobrepasa a la gasolina en ese municipio, separadamente para enero y febrero del año 2017.

Le ruego responder a la dirección de correo indicada y le agradezco su amable atención.

SONIA DEL SOCORRO GOMEZ MORALES
Directora Financiera
Municipio de San Rafael
Tel: 858 6917 - 350 854 0778

SONIA DEL SOCORRO GOMEZ MORALES
Directora Financiera
Municipio de San Rafael
Tel: 858 6917 - 350 854 0778



Documento	Fecha	NIT	ORGA
000000007A	25/01/2017	830095213	ORGA
000001051A	10/02/2017	811013174	ZELUSI
000001230A	24/02/2017	830095213	ORGA
000001247A	28/02/2017	811013174	ZELUSI



Desam

De: **Financiera Santa Rosa de Osos** financiera@santarosadeosos.gov.co
Asunto: **Re: PARA RESPONDER DERECHO DE PETICION**
Fecha: 16 de marzo de 2017, 9:23 a.m.
Para: **Efrain Gomez** efraingc@une.net.co

Santa Rosa de Osos,

Cordial saludo,

Asunto: Información sobre ingresos Sobretasa a la Gasolina

En el mes de Enero se recibe lo declarado último mes del año 2016 Diciembre \$ 94.078.000
y el recaudo del mes de febrero corresponde al mes Enero 2017 \$ 72.457.000

Cualquier inquietud adicional estaremos atentos,

Beatriz Elena Mora Ruiz
Secretaria de Hacienda
Municipio de Santa Rosa de Osos
Teléfono 8608020 Ext 112



76

respuesta a derecho de peticion

De : secretariadehacienda santafedeantioquia antioquia
<secretariadehacienda@santafedeantioquia-
antioquia.gov.co>

mié, 22 de mar de 2017 17:57

Asunto : respuesta a derecho de peticion

Para : efraingc@une.net.co, civitas@une.net.co

Las imágenes externas no serán visualizadas. [Mostrar imágenes abajo](#)

Buenas tardes envío la información solicitada en su derecho de petición. municipio de Santa fe de Antioquia Nit 890907569

) recaudo por sobretasa de gasalolina
mes de enero \$82.305.000
mes de febrero \$ 49.866.000

saludo cordial

--

De: Tesorería Municipal Valparaiso tesoreria@valparaiso-antioquia.gov.co
Asunto: Fwd: FW: DERECHO DE PETICION
Fecha: 18 de marzo de 2017, 8:25 a.m.
Para: Efrain Gomez efraingc@une.net.co



Buenos días Doctor,

Me permito informarle el valor de la sobretasa de la gasolina del mes de Febrero fue de \$5.571.000

----- Mensaje reenviado -----
De: Tesorería Municipal Valparaiso <tesoreria@valparaiso-antioquia.gov.co>
Fecha: 16 de marzo de 2017, 8:24
Asunto: Fwd: FW: DERECHO DE PETICION
Para: efraingc@une.net.co

Buenos días,

Me permito certificar que Municipio de Valparaiso (Identificado con Nit: 890.984.186-2 por concepto de sobretasa a la gasolina se recibió del mes de enero el valor de \$5.179.000

Atentamente.

María Aychel Gonzalez Ocampo
Tesorera
tesoreria@valparaiso-antioquia.gov.co
telefono: 8492109 Ext 115

----- Mensaje reenviado -----
De: Alcaldía de Valparaiso <alcaldia@valparaiso-antioquia.gov.co>
Fecha: 16 de marzo de 2017, 7:15
Asunto: Fwd: FW: DERECHO DE PETICION
Para: tesoreria valparaiso - antioquia <tesoreria@valparaiso-antioquia.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----
De: civitas <civitas@une.net.co>
Fecha: 15 de marzo de 2017, 18:07
Asunto: FW: DERECHO DE PETICION
Para: alcaldia@valparaiso-antioquia.gov.co

Asunto: DERECHO DE PETICION

Por indicación del Dr. Efrain Gómez Cardona, remito la siguiente petición:

El 11/03/17 10:09, "Efrain Gomez" <efraingc@une.net.co> escribió:

Señor Secretario de Hacienda, comedidamente le ruego certificar los ingresos por sobrepasa a la gasolina en ese municipio, separadamente para enero y febrero del año 2017.

Le ruego responder a la dirección de correo indicada y le agradezco su amable atención.

OSIAS GUARIN REI FÑO

SECRETARÍA EJECUTIVA
Secretario Ejecutivo
Valparaiso, Antioquia
Tel: (4) 8493807 ext. 103

--
Maria Aychel Gonzalez Ocampo
Tesorera
tesoreria@valparaiso-antioquia.gov.co
Telefono: 8492109 Ext 115

--
Maria Aychel Gonzalez Ocampo
tesorerera
tesoreria@valparaiso-antioquia.gov.co
Telefono: 8492109 Ext 115

ANEXO 3

19 FOLIOS

**Listado de Municipios que reportaron
sobretasa en el Formato Unico
Territorial, durante 2015**

Cód. DANE Municipio	Departamento	Municipio	2015	Categoría 2015
05001	Antioquia	Abejorral	15.100.000,00	5
05002	Antioquia	Abejorral		6
05021	Antioquia	Alejdandía	136.942,00	6
05030	Antioquia	Amagá	22.638,00	6
05031	Antioquia	Amalfi	604.683,00	6
05034	Antioquia	Andes	330.573,00	6
05036	Antioquia	Angelópolis	765.738,00	5
05038	Antioquia	Angostura	63.105,00	6
05040	Antioquia	Anorí	307.491,00	6
05042	Antioquia	Santafé de Antioquia	286.909,00	6
05044	Antioquia	Anza	912.933,00	6
05045	Antioquia	Apartadó	5.705,00	6
05051	Antioquia	Arboletes	2.958.527,00	3
05055	Antioquia	Argelia	365.433,00	6
05079	Antioquia	Barbosa	30.350,00	6
05088	Antioquia	Bello	292.755,00	3
05091	Antioquia	Betania	6.389.515,00	1
05093	Antioquia	Betulia	93.682,00	6
05101	Antioquia	Ciudad Bolívar	162.984,00	6
05107	Antioquia	Briceño	584.041,00	6
05120	Antioquia	Cáceres	96.801,00	6
05125	Antioquia	Caicedo	868.446,00	6
05129	Antioquia	Caldas	34.689,00	6
05134	Antioquia	Campamento	1.010.377,00	2
05138	Antioquia	Cañasgordas	62.084,00	6
05142	Antioquia	Caracolí	121.450,00	6
05145	Antioquia	Caramanta	36.249,00	6
05147	Antioquia	Carepa	40.266,00	6
05148	Antioquia	El Carmen de Vibacoa	967.570,00	6
05150	Antioquia	Carolina	1.365.211,00	5
05151	Antioquia	Caucasia	39.564,00	6
05152	Antioquia	Caucasia	3.202.616,00	5
05190	Antioquia	Cisneros	1.077.232,00	6
05197	Antioquia	Cocomá	159.801,00	6
05209	Antioquia	Concordia	318.640,00	6
05212	Antioquia	Copacabana	241.022,00	6
05231	Antioquia	Copacabana	1.038.932,00	2
05240	Antioquia	Ebéjico	602.410,00	6
05250	Antioquia	El Bague	139.328,00	6
05264	Antioquia	Enterríos	2.130.745,00	6
05266	Antioquia	Envigado	412.683,63	6
05272	Antioquia	Envigado	6.453.131,00	1
05284	Antioquia	Frontino	242.000,00	6
306	Antioquia	Giraldo	265.734,00	6
308	Antioquia	Girardota	206.543,00	6
			1.122.171,00	2

05310	Antioquia	Gómez Plata	87.002,00	6
05313	Antioquia	Granada	81.038,00	6
05315	Antioquia	Guadalupe	128.275,00	6
05318	Antioquia	Guatapé	2.813.051,00	4
05321	Antioquia	Guatapé	405.804,00	6
05347	Antioquia	Heliconia	33.601,00	6
05353	Antioquia	Hispania	143.500,00	6
05360	Antioquia	Itagüí	5.416.720,00	1
05361	Antioquia	Itagüí	174.601,00	6
05364	Antioquia	Jardín	219.747,00	6
05368	Antioquia	Jericó	292.852,50	6
05376	Antioquia	La Ceja	1.936.341,00	5
05380	Antioquia	La Estrella	865.891,00	2
05390	Antioquia	La Pintada	485.999,00	6
05400	Antioquia	La Unión	695.479,00	6
05411	Antioquia	Liborina	45.710,00	6
05425	Antioquia	Maceo	511.666,00	6
05440	Antioquia	Marinilla	2.110.645,00	5
05475	Antioquia	Murindó	7.527,00	6
05480	Antioquia	Mutatá	298.194,00	6
05483	Antioquia	Nariño	47.663,00	6
05490	Antioquia	Necoclí	887.832,00	6
05541	Antioquia	Peñol	470.091,00	6
05576	Antioquia	Pueblorrico	97.636,00	6
05585	Antioquia	Puerto Nare	305.064,00	6
05591	Antioquia	Puerto Triunfo	715.883,00	6
05604	Antioquia	Remedios	589.881,00	6
05607	Antioquia	Retiro	1.925.642,00	5
05615	Antioquia	Rionegro	7.114.191,00	1
05628	Antioquia	Sabanalarga	44.828,00	6
05631	Antioquia	Sabaneta	3.345.101,00	2
05642	Antioquia	Salgar	197.202,00	6
05647	Antioquia	San Andrés de C	19.565,00	6
05652	Antioquia	San Carlos	237.542,00	6
05656	Antioquia	San Francisco	135.825,00	6
05658	Antioquia	San Jerónimo	585.163,00	6
05659	Antioquia	San José de La M	48.157,00	6
05659	Antioquia	San Juan de Ura	383.731,00	6
05660	Antioquia	San Luis	318.616,00	6
05665	Antioquia	San Pedro de Ur	611.004,00	6
05667	Antioquia	San Pedro de Ur	510.418,00	6
05670	Antioquia	San Rafael	317.573,00	6
05670	Antioquia	San Roque	140.292,00	6
05679	Antioquia	Santa Bárbara	417.857,00	6
05690	Antioquia	Santo Domingo	323.859,00	6
05697	Antioquia	El Santuario	1.009.451,00	6
05736	Antioquia	Segovia	784.684,00	5

05756	Antioquia	Sonson		
05761	Antioquia	Sopetrán	402.614,52	5
05790	Antioquia	Tarazá	305.189,00	6
05797	Antioquia	Tarazá	578.053,00	6
05809	Antioquia	Titiribí	36.006,00	6
05819	Antioquia	Toledo	112.793,00	6
05837	Antioquia	Turbo	3.039.321,00	4
05842	Antioquia	Uramita	130.066,00	6
05847	Antioquia	Uramita	387.443,00	6
05854	Antioquia	Valdivia	655.873,00	6
05856	Antioquia	Valparaiso	87.937,00	6
05858	Antioquia	Vegachí	256.111,00	6
05861	Antioquia	Venecia	316.660,00	6
05873	Antioquia	Vía del Fuerte	10.816,00	6
05887	Antioquia	Yarumal	943.458,00	6
05890	Antioquia	Yolombó	295.702,00	6
05893	Antioquia	Yondó	373.185,00	5
05895	Antioquia	Zaragoza	830.657,00	6
08078	Atlántico	Baranoa	961.082,00	6
08137	Atlántico	Campo de La Cruz	98.600,00	6
08141	Atlántico	Candelaria	333.079,00	6
08296	Atlántico	Galapa	1.055.725,00	4
08421	Atlántico	Luruaco	202.192,00	6
08433	Atlántico	Malambo	1.401.602,00	4
08436	Atlántico	Manatí	71.645,00	6
08520	Atlántico	Palmar de Varela	5.063,00	6
08558	Atlántico	Polonuevo	100.291,00	6
08573	Atlántico	Puerto Colombia	5.175.866,00	4
08606	Atlántico	Repelón	153.293,00	6
08634	Atlántico	Sabanagrande	456.948,00	6
08638	Atlántico	Sabanalarga	1.563.938,00	6
08685	Atlántico	Santo Tomás	941.472,00	6
08758	Atlántico	Soledad	5.808.009,00	1
08832	Atlántico	Suan	178.697,00	6
08849	Atlántico	Usiacurí	41.833,00	6
11001	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.	365.853.160,00	ESP
13001	Bolívar	Cartagena	31.748.472,00	ESP
13006	Bolívar	Achí	125.117,00	6
13062	Bolívar	Arroyohondo	66.363,50	6
13140	Bolívar	Calamar	149.262,44	6
13160	Bolívar	Cantagallo	117.814,00	6
13188	Bolívar	Cicuco	181.611,00	6
13244	Bolívar	El Carmen de Bolívar	1.166.436,00	6
13268	Bolívar	El Peñón	124.417,00	6
13300	Bolívar	Hatillo de Loba	100.263,00	6

13430	Bolívar	Magangué		
13433	Bolívar	Mahates	3.821.777,00	6
13442	Bolívar	María La Baja	319.733,00	6
13450	Bolívar	Mompós	253.036,00	6
13468	Bolívar	Pinillos	50.000,00	6
13549	Bolívar	San Estanislao	682.239,00	6
13647	Bolívar	San Jacinto	66.363,50	6
13654	Bolívar	San Juan Nepomuceno	160.000,00	6
13657	Bolívar	San Martín de Lo	87.922,00	6
13667	Bolívar	San Pablo	479.749,00	6
13670	Bolívar	Santa Catalina	64.808,00	6
13673	Bolívar	Santa Rosa	790.647,00	6
13683	Bolívar	Santa Rosa del S	272.845,00	6
13688	Bolívar	Simití	121.695,00	6
13744	Bolívar	Talaigua Nuevo	1.161.436,00	6
13780	Bolívar	Tiquisio	202.611,00	6
13810	Bolívar	Turbaco	66.363,50	6
13836	Bolívar	Turbaná	39.975,00	6
13838	Bolívar	Villanueva	3.181.052,00	5
13873	Bolívar	Zambrano	317.408,00	6
13894	Bolívar	Tunja	103.681,00	6
15001	Boyacá	Aquitania	41.886,00	6
15047	Boyacá	Belén	6.497.263,00	1
15087	Boyacá	Boavita	278.436,00	6
15097	Boyacá	Boyacá	388.157,00	6
15104	Boyacá	Buenavista	93.978,00	6
15109	Boyacá	Caldas	174.028,00	6
15131	Boyacá	Campohermoso	55.121,00	6
15135	Boyacá	Chinavita	158.336,00	6
15172	Boyacá	Chiquinquirá	33.454,00	6
15176	Boyacá	Chitaraque	48.530,00	6
15185	Boyacá	Chivatá	1.979.807,00	5
15187	Boyacá	Cómbita	50.272,00	6
15201	Boyacá	Corrales	54.360,00	6
15223	Boyacá	Cubará	637.784,00	6
15238	Boyacá	Duitama	33.830,00	6
15244	Boyacá	El Cocuy	14.390,00	6
15248	Boyacá	El Espino	4.068.112,00	3
5216	Boyacá	El Valle	121.973,00	6
5299	Boyacá	Garagoa	37.768,00	6
5317	Boyacá	Guacamayas	716.259,00	6
5322	Boyacá	Guateque	17.966,00	6
325	Boyacá	Guayatá	533.698,78	6
322	Boyacá	Jenesano	54.408,00	6
367	Boyacá	Jerico	10.000,00	6
368	Boyacá	La Capilla	100.127,37	6
80	Boyacá		20.920,00	6
			37.550,00	6

15403	Boyacá	La Uvita		
15407	Boyacá	Villa de Leyva	8.531,00	6
15442	Boyacá	Maripi	628.281,00	6
15455	Boyacá	Maripí	59.833,00	6
15469	Boyacá	Moniquirá	683.639,32	6
15476	Boyacá	Motavita	194.970,00	6
15480	Boyacá	Muzo	223.596,00	6
15494	Boyacá	Nuevo Colón	78.022,00	6
15500	Boyacá	Oicatá	99.733,00	6
15507	Boyacá	Otanche	65.898,10	6
15514	Boyacá	Páez	1.567.899,00	6
15516	Boyacá	Paipa	48.394,00	5
15518	Boyacá	Pajarito	100.711,00	6
15537	Boyacá	Paz de Río	78.972,00	6
15542	Boyacá	Pesca	1.922.942,00	6
15572	Boyacá	Puerto Boyacá	34.306,00	3
15580	Boyacá	Quípama	344.408,00	6
15599	Boyacá	Ramiriquí	325.869,00	6
15632	Boyacá	Saboyá	184.452,00	6
15638	Boyacá	Sáchica	842.238,00	6
15646	Boyacá	Samacá	80.641,00	6
15664	Boyacá	San José de Parí	133.409,00	6
15667	Boyacá	San Luis de Gacá	40.859,00	6
15673	Boyacá	San Mateo	29.080,00	6
15676	Boyacá	San Miguel de Sábana	135.090,00	6
15681	Boyacá	San Pablo de Borbur	421.015,00	6
15686	Boyacá	Santana	39.872,00	6
15690	Boyacá	Santa María	393.753,00	6
15693	Boyacá	Santa Rosa de Viterbo	109.251,00	6
15696	Boyacá	Santa Sofía	273.390,00	6
15720	Boyacá	Sativanorte	83.970,00	6
15740	Boyacá	Siachoque	292.254,00	6
15753	Boyacá	Soatá	120.666,00	6
15757	Boyacá	Socotá	14.180,00	6
15759	Boyacá	Socma	4.982.661,00	2
15761	Boyacá	Sogamoso	55.324,00	6
15763	Boyacá	Somondoco	737.934,00	6
15764	Boyacá	Sotaquirá	162.155,00	6
15777	Boyacá	Soracá	60.100,00	6
5776	Boyacá	Sutamarchán	118.339,00	6
5778	Boyacá	Sutatenza	107.414,00	6
5804	Boyacá	Tibaná	116.869,60	6
806	Boyacá	Tibasosa	200.706,00	6
807	Boyacá	Tibatamba	262.459,00	6
814	Boyacá	Toca	52.917,22	6
135	Boyacá	Turmequé	440.201,00	5
37	Boyacá	Tuta		

15842	Boyacá	Umbita		
15861	Boyacá	Ventaquemada	64.830,00	6
17001	Caldas	Manizales	963.076,00	6
17010	Caldas	Manizales	13.441.436,00	1
17042	Caldas	Anserma	220.501,00	6
17050	Caldas	Aranzazu	738.927,00	6
17088	Caldas	Belalcázar	192.820,00	6
17174	Caldas	Chinchiná	358.371,00	6
17272	Caldas	Filadelfia	1.664.860,00	5
17380	Caldas	La Dorada	160.177,00	6
17388	Caldas	La Merced	2.563.162,00	5
17433	Caldas	Manzanares	36.119,00	6
17442	Caldas	Marmato	224.147,00	6
17444	Caldas	Marquetalia	69.127,00	6
17486	Caldas	Neira	89.409,00	6
17495	Caldas	Norcasia	453.999,00	6
17513	Caldas	Pácora	161.880,00	6
17524	Caldas	Palestina	154.859,00	6
17541	Caldas	Pensilvania	411.472,00	6
17614	Caldas	Riosucio	154.579,00	6
17616	Caldas	Risaralda	474.297,00	6
17653	Caldas	Salamina	163.145,00	6
17662	Caldas	Samaná	219.888,00	6
17665	Caldas	San José	83.187,00	6
17777	Caldas	Supía	59.276,00	6
17867	Caldas	Victoria	885.719,00	6
17873	Caldas	Villamaría	157.574,00	6
17877	Caldas	Viterbo	1.332.908,00	6
18001	Caquetá	Florencia	389.973,00	6
18029	Caquetá	Albania	6.468.523,00	3
18094	Caquetá	Belén de Los And	46.564,00	6
18150	Caquetá	Cartagena del Ch	199.269,00	6
18205	Caquetá	Curillo	1.008.679,00	6
18217	Caquetá	El Doncello	192.587,00	6
18218	Caquetá	El Paujil	623.932,00	6
18410	Caquetá	La Montañita	390.808,00	6
18460	Caquetá	Milán	659.211,00	6
18592	Caquetá	Puerto Rico	217.455,00	6
18610	Caquetá	San José del Fra	605.170,00	6
18611	Caquetá	San Vicente del	380.718,00	6
8785	Caquetá	Solita	1.004.190,00	6
3860	Caquetá	Valparaíso	138.511,00	6
1001	Cauca	Popayán	83.647,00	6
075	Cauca	Balboa	10.910.314,00	2
100	Cauca	Balboa	78.127,00	6
110	Cauca	Buenos Aires	230.000,00	6
30	Cauca	Cajibío	172.381,00	6
37	Cauca	Caldono	216.861,00	6
			276.073,00	6

19142	Cauca	Caloto(1)(3)		
19212	Cauca	Corinto	833.749,00	6
19256	Cauca	El Tambo	825.860,00	6
19299	Cauca	El Tambo	310.878,00	6
19300	Cauca	Guachené (1)	197.102,00	5
19355	Cauca	Inzá	125.710,00	6
19364	Cauca	Jambaló	44.872,00	6
19392	Cauca	La Sierra	112.977,00	6
19397	Cauca	La Vega	35.882,00	6
19418	Cauca	López	553.457,00	6
19450	Cauca	Mercaderes	10.546,00	6
19473	Cauca	Morales	280.928,00	6
19513	Cauca	Padilla	146.065,00	6
19517	Cauca	Paez	222.080,00	6
19532	Cauca	Patía	753.067,00	6
19533	Cauca	Piamonte	38.015,00	6
19548	Cauca	Piendamó	1.559.704,00	6
19573	Cauca	Puerto Tejada	675.045,00	6
19585	Cauca	Puracé	95.951,00	6
19622	Cauca	Rosas	97.061,00	6
19698	Cauca	Santander de Qu	2.728.481,00	5
19743	Cauca	Silvia	231.813,00	6
19760	Cauca	Sotara	18.203,00	6
19780	Cauca	Suárez	337.568,00	6
19785	Cauca	Sucre	23.014,00	6
19807	Cauca	Timbio	900.575,00	6
19809	Cauca	Timbiquí	304.665,00	6
19821	Cauca	Toribio	178.616,00	6
19824	Cauca	Totoró	203.324,00	6
19845	Cauca	Villa Rica	524.258,00	6
20001	Cesar	Valledupar	5.427.947,00	1
20011	Cesar	Aguachica	1.829.218,00	4
20013	Cesar	Agustín Codazzi	119.700,00	4
20030	Cesar	Astrea	56.961,00	6
20060	Cesar	Becerra	11.953,00	6
20175	Cesar	Bosconia	873.880,00	6
20178	Cesar	Chimichagua	141.096,00	6
20228	Cesar	Chiriguana	287.630,00	6
20290	Cesar	Curumaní	418.696,00	6
0250	Cesar	El Copey	55.433,00	6
0295	Cesar	El Paso	256.089,00	6
1383	Cesar	Gamarra	338.389,00	6
1400	Cesar	La Gloria	983.714,00	4
1400	Cesar	La Jagua de Ibiric	257.761,03	6
1514	Cesar	Río de Oro	177.433,00	4
1621	Cesar	La Paz	1.407.649,00	6
1710	Cesar	San Alberto		4

20750	Cesar	San Diego		
20770	Cesar	San Martín	39.864,00	4
20787	Cesar	Tamalameque	415.531,00	6
23068	Córdoba	Ayapel	1.798,00	6
23079	Córdoba	Buenavista	876.166,00	6
23090	Córdoba	Canalete	277.056,00	6
23162	Córdoba	Cereté	133.819,00	6
23169	Córdoba	Chimó	3.228.240,00	6
23182	Córdoba	Chinú	1.002.038,00	6
23189	Córdoba	Ciénaga de Oro	888.969,00	6
23300	Córdoba	Cotorra	350.474,00	6
23350	Córdoba	La Apartada	736.864,00	6
23417	Córdoba	Lorica	2.171.908,00	6
23464	Córdoba	Momil	163.595,00	6
23466	Córdoba	Montelíbano(1)(3)	1.508.110,00	6
23500	Córdoba	Moñitos	328.833,00	6
23555	Córdoba	Planeta Rica	1.751.255,00	6
23570	Córdoba	Pueblo Nuevo	601.022,00	6
23574	Córdoba	Puerto Escondido	166.980,00	6
23580	Córdoba	Puerto Libertador	254.466,00	6
23586	Córdoba	Purísima	231.060,00	6
23660	Córdoba	Sahagún	2.047.802,00	6
23670	Córdoba	San Andrés Sota	404.504,00	6
23672	Córdoba	San Antero	570.536,00	6
23675	Córdoba	San Bernardo de	396.441,00	6
23678	Córdoba	San Carlos	99.295,00	6
23682	Córdoba	San José de Uré	82.079,00	6
23807	Córdoba	Tierralta	1.628.522,00	6
23815	Córdoba	Tuchín (1)	320.912,00	6
23855	Córdoba	Valencia	534.600,00	6
25001	Cundinamarca	Agua de Dios	244.475,00	6
25019	Cundinamarca	Albán	254.093,00	6
25036	Cundinamarca	Anapoíma	621.368,00	5
25053	Cundinamarca	Anapoíma	231.524,00	6
25095	Cundinamarca	Arbeláez	98.886,00	6
25099	Cundinamarca	Bituima	142.506,00	6
25120	Cundinamarca	Bojacá	465.933,00	6
25120	Cundinamarca	Cabrera	97.182,00	6
25120	Cundinamarca	Cámpay	4.045.101,00	2
25126	Cundinamarca	Cajicá	164.282,00	6
25148	Cundinamarca	Caparrapí	619.782,00	6
25151	Cundinamarca	Caqueza	146.595,00	6
25154	Cundinamarca	Carmen de Carup	11.194.442,00	2
25154	Cundinamarca	Carmen de Carup	564.133,00	6
25175	Cundinamarca	Chía	386.374,00	6
25178	Cundinamarca	Chipaque		
25181	Cundinamarca	Choachí		

25183	Cundinamarca	Chocontá		
25200	Cundinamarca	Cogua	610.887,00	6
25214	Cundinamarca	Cota	1.173.657,00	5
25224	Cundinamarca	Cunday	6.378.846,00	3
25245	Cundinamarca	El Colegio	494.586,00	6
25258	Cundinamarca	El Peñón	80.878,00	6
25260	Cundinamarca	El Rosal	485.670,00	6
25269	Cundinamarca	Facatativá	3.686.201,00	3
25284	Cundinamarca	Funza	2.893.392,00	2
25286	Cundinamarca	Fúquene	113.148,00	6
25288	Cundinamarca	Fusagasugá	4.334.716,00	3
25290	Cundinamarca	Gachala	59.768,00	6
25293	Cundinamarca	Gachanciná	562.029,00	6
25295	Cundinamarca	Gachetá	255.128,00	6
25297	Cundinamarca	Gachetá	255.128,00	6
25307	Cundinamarca	Girardot	4.119.540,00	2
25312	Cundinamarca	Granada	398.326,00	6
5317	Cundinamarca	Guachetá	158.934,00	6
25320	Cundinamarca	Guaduas	978.283,00	6
25322	Cundinamarca	Guasca	739.325,00	6
25326	Cundinamarca	Guatavita	171.392,00	6
25328	Cundinamarca	Guayabal de Sigüenza	125.135,00	6
25335	Cundinamarca	Guayabetal	386.709,00	6
25339	Cundinamarca	Gutiérrez	42.249,00	6
25372	Cundinamarca	Junín	50.126,00	6
25377	Cundinamarca	La Calera	2.326.767,00	4
25386	Cundinamarca	La Mesa	929.631,00	6
25394	Cundinamarca	La Palma	99.735,00	6
25398	Cundinamarca	La Peña	47.031,00	6
25402	Cundinamarca	La Vega	1.062.218,00	6
25407	Cundinamarca	Lenguazaque	204.879,00	6
25426	Cundinamarca	Macheta	138.351,00	6
25430	Cundinamarca	Madrid	1.589.470,00	3
25436	Cundinamarca	Manta	33.268,00	6
25473	Cundinamarca	Meona	91.910,00	6
25483	Cundinamarca	Mosquera	5.730.635,00	2
25486	Cundinamarca	Nariño	98.121,00	6
25488	Cundinamarca	Nemocón	380.827,00	6
25499	Cundinamarca	Nilo	861.255,00	6
25491	Cundinamarca	Nocaima	188.666,00	6
5506	Cundinamarca	Venecia	32.553,00	6
5513	Cundinamarca	Pacho	688.616,00	6
5524	Cundinamarca	Pandi	133.957,00	6
5535	Cundinamarca	Pasca	133.033,00	6
5572	Cundinamarca	Puerto Salgar	982.313,00	6
5592	Cundinamarca	Quebradanegra	64.566,00	6

25594	Cundinamarca	Quetame		
25596	Cundinamarca	Quipile	58.092,00	6
25599	Cundinamarca	Apulo	62.298,00	6
25612	Cundinamarca	El Valle	166.671,00	6
25645	Cundinamarca	San Antonio del	456.060,00	6
25649	Cundinamarca	San Bernardo	105.466,00	6
25658	Cundinamarca	San Francisco	389.639,00	6
25662	Cundinamarca	San Juan de Río	285.465,00	6
25718	Cundinamarca	Sesquima	287.973,00	6
25736	Cundinamarca	Sesquillé	864.271,00	6
25740	Cundinamarca	Sibaté	3.033.825,00	5
25743	Cundinamarca	Silvania	1.172.831,00	6
25745	Cundinamarca	Simijaca	524.590,00	6
25754	Cundinamarca	Soacha	7.096.486,00	1
25758	Cundinamarca	Sopó	1.688.721,00	3
25769	Cundinamarca	Subachoque	1.017.738,00	6
25772	Cundinamarca	Suesca	168.780,00	6
25777	Cundinamarca	Supatá	61.963,00	6
25779	Cundinamarca	Susa	109.570,00	6
25781	Cundinamarca	Sutatausa	264.680,00	6
25785	Cundinamarca	Tabio	636.237,00	6
25793	Cundinamarca	Tausa	180.294,00	6
25797	Cundinamarca	Tena	420.641,00	6
25799	Cundinamarca	Tenjo	3.037.489,00	3
25805	Cundinamarca	Tibacuy	39.840,00	6
25815	Cundinamarca	Tocaima	613.560,00	6
25817	Cundinamarca	Tocancipá	1.360.284,00	2
25839	Cundinamarca	Ubalá	127.769,00	6
25841	Cundinamarca	Ubaque	87.054,00	6
25843	Cundinamarca	Villa de San Diego	1.579.098,00	6
25845	Cundinamarca	Une	152.533,00	6
25851	Cundinamarca	Útica	60.844,00	6
25862	Cundinamarca	Vergara	86.899,00	6
25875	Cundinamarca	Vianí	70.830,00	6
25878	Cundinamarca	Virapinzón	962.956,00	6
25885	Cundinamarca	Viotá	213.517,00	6
25898	Cundinamarca	Yacopí	148.812,00	6
25899	Cundinamarca	Zipacón	127.270,00	6
25901	Cundinamarca	Zipaquirá	3.419.346,00	3
27006	Chocó	Acandí	288.692,00	6
27050	Chocó	Atrato	138.649,00	6
27075	Chocó	Bahía Solano	483.311,00	6
27077	Chocó	Bajo Baudó	212.486,00	6
27135	Chocó	El Cantón del Sa	108.640,00	6
27150	Chocó	Carmen del Darié	143.859,00	6
27205	Chocó	Condoto	295.938,00	6

27245	Chocó	El Carmen de Atr		
27250	Chocó	El Litoral del San	89.118,00	6
27361	Chocó	Istrmina	190.791,00	6
27372	Chocó	Aradó	1.800.795,00	6
27413	Chocó	Lloró	167.390,00	6
27425	Chocó	Medio Atrato	31.172,00	6
27491	Chocó	Nóvita	418.286,00	6
27495	Chocó	Nuquí	111.477,00	6
27580	Chocó	Rio Iró	30.156,00	6
27615	Chocó	Riosucio(2)	1.095.584,00	6
27660	Chocó	San José del Pal	76.665,00	6
27787	Chocó	Tadó	178.565,00	6
27800	Chocó	Unguía	133.312,00	6
41001	Huila	Neiva	13.277.178,00	1
41006	Huila	Acevedo	561.162,00	6
41013	Huila	Agrado	221.014,00	6
41016	Huila	Aipe	524.885,00	6
41020	Huila	Algeciras	322.238,00	6
41026	Huila	Altamira	353.615,00	6
41078	Huila	Baraya	101.716,00	6
41132	Huila	Campoalegre	1.029.320,00	6
41206	Huila	Colombia	87.116,00	6
41244	Huila	Elías	85.306,00	6
41298	Huila	Garzón	2.506.650,00	6
41306	Huila	Gigante	805.243,91	6
41319	Huila	Guadalupe	294.910,00	6
41349	Huila	Hobo	304.700,00	6
41357	Huila	Iquirá	32.978,00	6
41359	Huila	Isnos	421.503,00	6
41378	Huila	La Argentina	214.704,00	6
41396	Huila	La Plata	1.598.477,00	6
41483	Huila	Nátaga	73.160,00	6
41503	Huila	Oporapa	144.282,00	6
41508	Huila	Paicol	173.759,00	6
41524	Huila	Paiermo	2.031.883,00	6
41530	Huila	Palestina	158.606,00	6
41548	Huila	Pital	164.468,00	6
41551	Huila	Pitalito	4.746.249,00	5
41615	Huila	Rivera	1.286.442,00	6
41668	Huila	San Agustín	493.032,00	6
41676	Huila	Santa María	156.300,00	6
41770	Huila	Suaza	602.302,00	6
41791	Huila	Tarqui	322.730,00	6
41799	Huila	Tello	79.813,00	6
41801	Huila	Teruel	157.847,00	6
41807	Huila	Timaná	399.913,00	6

41872	Huila	Villavieja	102.872,00	6
41885	Huila	Yaguará	187.897,00	6
44001	La Guajira	Riohacha	220.699,00	4
44078	La Guajira	Barrancas	188.382,00	6
44090	La Guajira	Dibulla	48.066,00	6
44098	La Guajira	Distracción	10.905,62	6
44110	La Guajira	El Molino	12.046,00	6
44270	La Guajira	Fonseca	45.339,00	6
44378	La Guajira	Hatonuevo	8.254,00	6
44420	La Guajira	La Jagua del Pila	19.920,00	6
44430	La Guajira	Maicao	15.906,00	4
44650	La Guajira	San Juan del Cesar	82.918,00	6
44847	La Guajira	Uribia	152.763,00	4
44855	La Guajira	Urumita	13.190,00	6
44874	La Guajira	Villanueva	39.573,00	6
47030	Magdalena	Algarrobo	38.479,00	6
47053	Magdalena	Aracataca	195.892,00	6
47058	Magdalena	Ariguani	323.725,00	6
47170	Magdalena	Chivolo	348.785,00	6
47189	Magdalena	Ciénaga	948.306,00	4
47245	Magdalena	El Banco	557.197,00	6
47258	Magdalena	El Piñon	59.883,00	6
47268	Magdalena	El Retén	403.171,00	6
47288	Magdalena	Fundación	579.698,00	6
47318	Magdalena	Guamal	244.971,00	6
47460	Magdalena	Nueva Granada	307.514,00	6
47541	Magdalena	Pedraza	106.685,00	6
47545	Magdalena	Pijino del Carmen	147.011,00	6
47551	Magdalena	Pivijay	645.081,00	6
47555	Magdalena	Plato	1.105.213,00	6
47570	Magdalena	Puebloviejo	254.380,00	6
47660	Magdalena	Sabanas de San	93.928,00	6
47690	Magdalena	Sacarililla	100.000,00	6
47692	Magdalena	San Sebastián de	120.000,00	6
47707	Magdalena	Santa Ana	295.895,00	6
47745	Magdalena	Sitionuevo	13.405,00	6
47960	Magdalena	Zapayán	14.068,00	6
50000	Magdalena	Zona Bananera	100.000,00	6
50001	Meta	Villavicencio	16.544.952,02	1
50006	Meta	Acacias	3.361.564,00	3
50124	Meta	Cabuyaro	116.332,00	6
50150	Meta	Castilla la Nueva	421.220,00	5
50226	Meta	Cumaral	764.087,00	6
50251	Meta	El Castillo	112.628,00	6
50270	Meta	El Dorado	100.695,00	6
50287	Meta	Fuente de Oro	255.935,00	6

50313	Meta	Granada	2.551.365,00	5
50318	Meta	Guamal	904.966,00	6
50325	Meta	Mapiripán	14.402,00	6
50330	Meta	Mapiripán	201.251,00	6
50350	Meta	La Macarena	367.996,00	6
50370	Meta	Uribe	124.069,00	6
50400	Meta	Lejanías	214.283,00	6
50450	Meta	Puerto Concordia	239.356,00	6
50568	Meta	Puerto Gaitán	918.121,00	4
50573	Meta	Puerto López	1.365.784,00	6
50577	Meta	Puerto Lleras	323.197,00	6
50590	Meta	Puerto Rico	301.323,00	6
50606	Meta	Restrepo	652.958,00	6
50680	Meta	San Carlos de Gu	289.300,00	6
50683	Meta	San Juan de Ara	130.032,00	6
50689	Meta	San Martín	747.124,00	6
50711	Meta	Vistahermosa	366.538,00	6
52001	Nariño	Pasto	6.381.823,00	2
52019	Nariño	Albán	53.412,00	6
52022	Nariño	Aldana	67.754,00	6
52036	Nariño	Ancuyá	56.094,00	6
52051	Nariño	Arboleda	71.215,00	6
52083	Nariño	Belén	71.521,00	6
52110	Nariño	Buesaco	150.429,00	6
52203	Nariño	Colón	46.483,00	6
52207	Nariño	Consaca	108.599,00	6
52210	Nariño	Contadero	28.784,00	6
52224	Nariño	Cuaspud	42.076,00	6
52227	Nariño	Cumbal	309.192,00	6
52233	Nariño	Cumbitara	56.356,00	6
52240	Nariño	Chachagüí	340.916,00	6
52250	Nariño	El Charco	461.816,00	6
52254	Nariño	El Peñol	64.966,00	6
52256	Nariño	El Rosario	95.280,00	6
52258	Nariño	El Tránsito de Gon	52.095,00	6
52260	Nariño	El Tambo	150.103,00	6
52287	Nariño	Funes	29.118,00	6
52317	Nariño	Guachucal	281.146,00	6
52320	Nariño	Guaitarilla	73.242,00	6
52325	Nariño	Guaitarilla	70.500,00	6
52352	Nariño	Iles	85.284,00	6
52354	Nariño	Imués	129.317,00	6
52356	Nariño	Ipiales	1.580.178,00	4
52378	Nariño	La Cruz	190.797,00	6
52380	Nariño	La Cruz	22.703,00	6
52385	Nariño	La Llanada	29.298,00	6
52390	Nariño	La Tola	139.740,00	6
52399	Nariño	La Unión	335.002,00	6

52405	Nariño	Leiva		
52411	Nariño	Linares	324.129,00	6
52418	Nariño	Los Andes	65.897,00	6
52427	Nariño	Mallama	133.156,00	6
52435	Nariño	Mosquera	45.173,00	6
52473	Nariño	Nariño	56.255,00	6
52480	Nariño	Olaya Herrera	111.157,00	6
52490	Nariño	Francisco Pizarro	287.533,00	6
52506	Nariño	Policarpa	7.987,04	6
52520	Nariño	Potosí	195.857,00	6
52540	Nariño	Pupiales	61.940,00	6
52560	Nariño	Ricaurte	187.763,00	6
52585	Nariño	Roberto Payán	128.691,00	6
52612	Nariño	Samaniego	114.254,00	6
52621	Nariño	Sandoná	589.592,00	6
52678	Nariño	San Bernardo	177.100,00	6
52683	Nariño	San Lorenzo	69.755,00	6
52685	Nariño	San Pablo	99.603,00	6
52687	Nariño	San Pedro de Ca	214.894,00	6
52693	Nariño	San Pedro de Ca	50.697,00	6
52694	Nariño	Santa Bárbara	368.507,00	6
52696	Nariño	Santacruz	79.488,00	6
52699	Nariño	Sapuyes	130.788,00	6
52720	Nariño	Taminango	267.468,00	6
52786	Nariño	Tangua	194.082,00	6
52788	Nariño	San Andres de T	3.124.969,00	4
52835	Nariño	Túquerres	460.485,00	6
52838	Nariño	Yacuanquer	148.954,00	6
52885	Nariño	Cúcuta	3.087.441,00	ESP
54001	Norte de Santand	Abrego	227.244,00	6
54003	Norte de Santand	Bucarasica	25.181,00	6
54109	Norte de Santand	Cachirá	4.164,00	6
54128	Norte de Santand	Chinácota	36.670,00	6
54177	Norte de Santand	Chitagá	3.888,29	6
54206	Norte de Santand	Convención	10.574,00	6
54245	Norte de Santand	El Carmen	64.398,00	6
54250	Norte de Santand	El Tarra	41.279,06	6
54261	Norte de Santand	El Zulia	127.032,00	4
4385	Norte de Santand	Traveso	125.329,00	6
4398	Norte de Santand	La Esperanza	24.193,00	6
1405	Norte de Santand	La Playa	2.038.039,00	4
1498	Norte de Santand	Los Patios	1.291.687,00	4
1499	Norte de Santand	Ocaña	7.309,00	6
1500	Norte de Santand	Teorama	54.951,00	6
1501	Norte de Santand	San Calixto	55.478,00	6
1502	Norte de Santand	Sardinata		
1503	Norte de Santand	Sardinata		
1504	Norte de Santand	Sardinata		
1505	Norte de Santand	Sardinata		
1506	Norte de Santand	Sardinata		
1507	Norte de Santand	Sardinata		
1508	Norte de Santand	Sardinata		
1509	Norte de Santand	Sardinata		
1510	Norte de Santand	Sardinata		
1511	Norte de Santand	Sardinata		
1512	Norte de Santand	Sardinata		
1513	Norte de Santand	Sardinata		
1514	Norte de Santand	Sardinata		
1515	Norte de Santand	Sardinata		
1516	Norte de Santand	Sardinata		
1517	Norte de Santand	Sardinata		
1518	Norte de Santand	Sardinata		
1519	Norte de Santand	Sardinata		
1520	Norte de Santand	Sardinata		
1521	Norte de Santand	Sardinata		
1522	Norte de Santand	Sardinata		
1523	Norte de Santand	Sardinata		
1524	Norte de Santand	Sardinata		
1525	Norte de Santand	Sardinata		
1526	Norte de Santand	Sardinata		
1527	Norte de Santand	Sardinata		
1528	Norte de Santand	Sardinata		
1529	Norte de Santand	Sardinata		
1530	Norte de Santand	Sardinata		
1531	Norte de Santand	Sardinata		
1532	Norte de Santand	Sardinata		
1533	Norte de Santand	Sardinata		
1534	Norte de Santand	Sardinata		
1535	Norte de Santand	Sardinata		
1536	Norte de Santand	Sardinata		
1537	Norte de Santand	Sardinata		
1538	Norte de Santand	Sardinata		
1539	Norte de Santand	Sardinata		
1540	Norte de Santand	Sardinata		
1541	Norte de Santand	Sardinata		
1542	Norte de Santand	Sardinata		
1543	Norte de Santand	Sardinata		
1544	Norte de Santand	Sardinata		
1545	Norte de Santand	Sardinata		
1546	Norte de Santand	Sardinata		
1547	Norte de Santand	Sardinata		
1548	Norte de Santand	Sardinata		
1549	Norte de Santand	Sardinata		
1550	Norte de Santand	Sardinata		

54810	Norte de Santander	Tibú		
54820	Norte de Santander	Toledo	21.144,00	6
54874	Norte de Santander	Villa del Rosario	41.196,00	6
55001	Quindío	Buenavista	101.927,00	4
63111	Quindío	Buenavista	11.887.737,00	1
63130	Quindío	Calarca	18.842,00	6
63190	Quindío	Circasia	2.296.724,00	5
63212	Quindío	Córdoba	234.880,00	6
63272	Quindío	Elandio	28.098,00	6
63302	Quindío	Génova	212.812,00	6
63401	Quindío	La Tebaida	113.842,00	6
63470	Quindío	Montenegro	946.064,40	6
63548	Quindío	Pijao	760.935,00	6
63594	Quindío	Quimbaya	47.757,00	6
63690	Quindío	Salento	794.117,00	6
66001	Risaralda	Pereira	605.432,00	6
66045	Risaralda	Apía	6.043.503,00	1
66075	Risaralda	Balboa	181.500,00	6
66088	Risaralda	Belén de Umbría	168.437,00	6
66170	Risaralda	Dosquebradas	547.899,00	6
66318	Risaralda	Guática	6.878.320,00	1
66383	Risaralda	La Celia	99.317,00	6
66400	Risaralda	La Virginia	98.190,00	6
66440	Risaralda	Marsella	901.688,00	4
66456	Risaralda	Mistrató	304.727,00	6
66572	Risaralda	Pueblo Rico	117.756,00	6
66594	Risaralda	Quinchía	50.850,00	6
66682	Risaralda	Santa Rosa de C	220.972,00	6
66687	Risaralda	Santuario	1.670.463,00	5
68001	Santander	Bucaramanga	216.171,00	6
68051	Santander	Aratoca	26.661.507,00	ESP
68079	Santander	Barichara	331.734,00	6
68081	Santander	Barrancabermeja	190.585,00	6
68000	Santander	Betulia	10.971.465,00	1
68000	Santander	California	8.059,00	6
68147	Santander	Capitanejo	22.522,00	6
68162	Santander	Cerrito	169.465,00	6
68167	Santander	Charalá	42.935,00	6
68179	Santander	Chipatá	306.164,00	6
68000	Santander	Chimaira	40.503,00	6
68207	Santander	Concepción	1.200.075,00	6
68209	Santander	Confines	1.546,00	6
68211	Santander	Contratación	143.803,00	6
68229	Santander	Curití	25.229,00	6
68200	Santander	El Valle de la Pasión	305.827,00	6
68250	Santander	El Peñón	630.001,00	6
68276	Santander	Floridablanca	22.453,00	6
68296	Santander	Galán	10.671.441,00	1
			21.880,00	6

68307	Santander	Girón		
68318	Santander	Guaca	4.293.058,00	1
68320	Santander	Guadalupe	42.820,00	6
68322	Santander	Guapotá	47.194,00	6
68324	Santander	Guavatá	23.739,00	6
68327	Santander	Güepsa	32.437,00	6
68368	Santander	Jesús Marfa	215.602,00	6
68377	Santander	La Belleza	16.260,00	6
68385	Santander	Landázuri	144.997,00	6
68397	Santander	La Paz	286.761,00	6
68406	Santander	Lebríja	43.783,00	6
68418	Santander	Los Santos	1.815.395,00	6
68432	Santander	Málaga	260.973,00	6
68464	Santander	Mogotes	405.355,00	6
68498	Santander	Ocamonte	88.136,00	6
68500	Santander	Oiba	68.716,00	6
68502	Santander	Orizaya	387.047,00	6
68533	Santander	Páramo	20.074,00	6
68547	Santander	Piedecuesta	249.046,00	6
68549	Santander	Pinchote	5.168.217,00	1
68572	Santander	Puente Nacional	682.588,00	6
68575	Santander	Puerto Wilches	453.564,00	6
68615	Santander	Rionegro	493.268,00	6
68655	Santander	Sabana de Torres	385.488,00	6
68669	Santander	San Andrés	1.089.340,00	6
68678	Santander	San José de Mira	81.567,00	6
68684	Santander	San Vicente de C	104.106,00	6
68689	Santander	Santa Helena del	522.314,00	6
68720	Santander	Simacota	33.641,00	6
68745	Santander	Sucre	68.674,00	6
68755	Santander	Suaita	1.476.931,00	6
68770	Santander	Vélez	222.829,00	6
68772	Santander	Villanueva	463.066,00	6
68895	Santander	Zapatoca	139.628,00	6
70001	Sucre	Sincalein	206.217,00	6
70110	Sucre	Buenavista	8.777.452,00	2
70124	Sucre	Caimito	147.231,00	6
70204	Sucre	Coloso	38.121,00	6
70215	Sucre	Corozal	16.422,00	6
70221	Sucre	Coveñas	1.194.974,00	6
70235	Sucre	Galeras	603.047,10	6
70265	Sucre	Guaranda	323.033,00	6
70400	Sucre	La Unión	185.960,00	6
70418	Sucre	Los Palmitos	249.097,00	6
70429	Sucre	Majagual	202.092,00	6
70508	Sucre	Ovejas	673.907,00	6
			330.173,00	6

70523	Sucre	Palmito	50.000,00	6
70670	Sucre	Sampués	528.967,00	6
70678	Sucre	San Benito Abad	72.237,53	6
70708	Sucre	San Marcos	1.134.230,00	6
70717	Sucre	San Pedro	360.635,00	6
70742	Sucre	San Luis de Sinc	488.018,00	2
70820	Sucre	Santiago de Tolú	532.607,00	6
73001	Tolima	Ibagué	17.207.162,00	1
73024	Tolima	Alpujarra	58.370,00	6
73026	Tolima	Alvarado	709.694,00	6
73030	Tolima	Ambalema	121.610,00	6
73043	Tolima	Anznátequi	136.871,00	6
73055	Tolima	Armero	748.217,00	6
73067	Tolima	Ataco	148.811,00	6
73124	Tolima	Cajamarca	483.138,00	6
73148	Tolima	Carmen de Apica	311.068,00	6
73152	Tolima	Casabianca	42.330,00	6
73168	Tolima	Chaparral	883.071,00	6
73200	Tolima	Coello	682.287,00	6
73217	Tolima	Coyaima	451.742,00	6
73226	Tolima	Cunday	59.307,00	6
73236	Tolima	Dolores	140.526,00	6
73268	Tolima	Espinal	2.791.591,00	5
73275	Tolima	Flandes	1.126.316,00	6
73283	Tolima	Fresno	827.740,00	6
73319	Tolima	Guamo	1.302.557,00	6
73347	Tolima	Herveo	50.523,00	6
73349	Tolima	Honda	1.095.756,32	6
73352	Tolima	Icononzo	160.609,00	6
73408	Tolima	Lérida	474.529,00	6
73411	Tolima	Libano	692.753,00	6
73443	Tolima	Mariquita	1.422.830,00	6
73449	Tolima	Meigar	2.438.120,00	4
73461	Tolima	Murillo	24.971,00	6
73483	Tolima	Natagaima	456.709,00	6
73504	Tolima	Ortega	333.323,00	6
73520	Tolima	Palocabildo	211.482,00	6
73555	Tolima	Planadas	351.944,00	6
73563	Tolima	Prado	387.845,00	6
73585	Tolima	Purificación	555.012,00	6
73616	Tolima	Rioblanco	202.100,00	6
73624	Tolima	Rovira	292.765,00	6
73671	Tolima	Saldaña	782.846,50	6
73675	Tolima	San Antonio	102.129,00	6

73678	Tolima	San Luis	315.821,00	6
73686	Tolima	Santa Isabel	46.876,00	6
73854	Tolima	Valle de San Juan	21.345,00	6
73870	Tolima	Villahermosa	44.276,00	6
73873	Tolima	Villarrica	133.679,00	6
76001	Valle del Cauca	Cali	79.187.789,00	ESP
76020	Valle del Cauca	Alcalá	449.214,00	6
76036	Valle del Cauca	Andalucía	1.389.131,00	6
76041	Valle del Cauca	Ansermanuevo	525.127,00	6
76054	Valle del Cauca	Argelia	94.346,00	6
76100	Valle del Cauca	Bolívar	219.255,00	6
76109	Valle del Cauca	Buenaventura	6.633.083,23	1
76111	Valle del Cauca	Guadalajara de E	4.179.725,00	2
76113	Valle del Cauca	Bugalagrande	325.372,00	6
76122	Valle del Cauca	Caicedonia	587.285,00	6
76126	Valle del Cauca	Calima	535.149,00	6
76130	Valle del Cauca	Candelaria	3.469.711,00	3
76147	Valle del Cauca	Cartago	3.937.869,00	4
76233	Valle del Cauca	Dagua	953.580,00	6
76243	Valle del Cauca	El Águila	79.868,00	6
76246	Valle del Cauca	El Cairo	52.619,00	6
76248	Valle del Cauca	El Cerrito	2.345.015,00	5
76250	Valle del Cauca	El Dovio	211.432,00	6
76275	Valle del Cauca	Florida	934.320,00	6
76306	Valle del Cauca	Ginebra	490.710,00	6
76318	Valle del Cauca	Guacarí	761.111,00	6
76364	Valle del Cauca	Jamundí	4.101.043,00	4
76377	Valle del Cauca	La Cumbre	198.551,00	6
76400	Valle del Cauca	La Unión	1.109.887,00	6
76403	Valle del Cauca	La Victoria	249.758,00	6
76497	Valle del Cauca	Obando	427.013,00	6
76520	Valle del Cauca	Palmira	10.890.497,00	1
76563	Valle del Cauca	Pradera	715.337,00	6
76600	Valle del Cauca	Restrepo	394.330,00	6
76616	Valle del Cauca	Riofrío	252.861,00	6
76622	Valle del Cauca	Roldanillo	1.228.059,00	6
76670	Valle del Cauca	San Pedro	945.865,00	6
76736	Valle del Cauca	Sevilla	922.592,00	6
76828	Valle del Cauca	Trujillo	267.513,00	6
76834	Valle del Cauca	Tuluá	5.213.946,00	2
76845	Valle del Cauca	Ulloa	72.421,00	6
76863	Valle del Cauca	Versalles	49.586,00	6
76890	Valle del Cauca	Yotoco	1.175.777,00	6
76892	Valle del Cauca	Yumbo	11.273.059,00	1
76895	Valle del Cauca	Zarzal	1.137.365,00	5

SECRET

81001	Arauca	Arauca		
81065	Arauca	Arauquita	661.618,10	4
81300	Arauca	Fortul	151.780,00	6
81531	Arauca	Fortul	17.209,00	6
81736	Arauca	Saravena	19.478,00	6
81794	Arauca	Tame	70.184,00	6
85001	Casanare	Yopal	7.752.746,00	2
85010	Casanare	Aguazul	1.467.712,00	5
85125	Casanare	Hato Corozal	54.465,00	5
85139	Casanare	Maní	478.354,00	5
85162	Casanare	Monterrey	704.982,00	6
85225	Casanare	Nunchía	237.143,00	6
85230	Casanare	Orocué	199.209,00	5
85250	Casanare	Paz de Ariporo	763.266,00	5
85263	Casanare	Pore	312.705,00	6
85300	Casanare	Sabanalarga	141.822,00	6
85410	Casanare	Tauramena	874.734,00	5
85430	Casanare	Trinidad	398.144,00	6
85440	Casanare	Villanueva	962.702,00	6
86001	Putumayo	Mocoa	732.093,00	4
86219	Putumayo	Colón	40.665,00	6
86320	Putumayo	Orito	344.339,00	6
86568	Putumayo	Puerto Asís	1.037.226,00	6
86569	Putumayo	Puerto Caicedo	209.701,00	6
86571	Putumayo	Puerto Guzmán	250.781,00	6
86573	Putumayo	Leguízamo	394.221,00	6
86749	Putumayo	Sibundoy	131.164,00	6
86755	Putumayo	San Francisco	59.227,00	6
86757	Putumayo	San Miguel	64.790,00	6
86760	Putumayo	Santiago	52.953,00	6
86865	Putumayo	Valle del Guamuez	273.931,00	6
86885	Putumayo	Villagarzón	344.014,00	6
88564	Archipiélago de S	Providencia	290.088,00	5
9001	Amazonas	Leticia	2.228.021,00	6
94001	Guainía	Enríquez	236.441,00	6
95001	Guaviare	San José del Guá	2.151.984,00	6
95015	Guaviare	Calamar	326.078,00	6
95025	Guaviare	El Retorno	515.026,00	6
95200	Guaviare	Miraflores	22.610,00	6
97001	Vaupés	Taraira	16.121,00	6
97666	Vaupés	Taraira	16.121,00	6
99001	Vichada	Puerto Carreño	59.305,00	4
99524	Vichada	La Primavera	51.993,00	6
99624	Vichada	Santa Rosalía	43.000,00	6
			1.254.604.940,026	

1.254.604.940.026

ANEXO 4

19 FOLIOS

Recepción de mensaje por parte de entidades, que a la fecha no han dado respuesta de fondo, pero han confirmado recibido o solicitado información adicional.

DEPARTAMENTOS

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

ALCALDIAS DISTRIALES

CARTAGENA

SANTAMARTA

MUNICIPIOS

APARTADO

CONCORDIA

ITAGUI

EL SANTUARIO

SABANETA

De: civitas civitas@une.net.co
Asunto: FW: DERECHO DE PETICION
Fecha: 21 de marzo de 2017, 10:13 a.m.
Para: Efraín Gomez efraingc@une.net.co



De: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA <gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co>
Fecha: Tue, 21 Mar 2017 12:56:19 +0000
Para: civitas <civitas@une.net.co>
Asunto: Re: DERECHO DE PETICION

Buen día

Señor
EFRAÍN GÓMEZ CARDONA

Cordial saludo,

Gracias por comunicarse con nosotros

Le informamos que su solicitud que usted ha realizado fue remitida a la secretaría de Hacienda Departamental responsable, quien es el ente encargado de generar la respuesta.

El número del radicado de su petición es: 2017010102051

De acuerdo a los términos establecidos para los tiempos de respuesta, le sugerimos consultar por este radicado en un lapso de 15 días hábiles, (Los días hábiles se cuentan a partir del día siguiente a la radicación, sin contar sábados, domingos, ni festivos, ni ningún día de Semana Santa), dicho tiempo puede variar de acuerdo a las normas de contravención y tiempos requeridos para el trámite de la solución o intervención de su solicitud, la Secretaría de Gestión Humana y Gerencia de Atención a la Ciudadanía es responsable de direccionar al organismo competente este caso de manera oportuna, de acuerdo al procedimiento establecido para la atención de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y denuncias (P,Q,R,S, D).

102

Es necesario tener en cuenta que cada secretaría es la responsable de brindar la respuesta.

Para consultar el estado de su solicitud (PQRSD) , Petición, Queja Sugerencia, Denuncia Usted tiene la posibilidad de realizarlo a través de las siguientes opciones:

Ingresando a nuestro portal www.antioquia.gov.co en la parte superior en el menú "Atención a la Ciudadanía", selecciona la opción: "Consulta Estado de PQRSD.

Usted podrá también comunicarse a nuestra línea de Atención a La Ciudadanía de La Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo organizacional de La Gobernación de Antioquia a los números de teléfonos: 409 90 00, fuera de Medellín 01 8000 41 90 00 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:30 pm y sábados de 8:00am a 12:00 medio día.

Cordialmente,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Calle 42B No. 52-106 Medellín
La Alpujarra - Edificio José María Córdoba
Línea de Atención a la Ciudadanía 409 90 00, fuera
de Medellín 01 8000 41 90 00
Email: gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



De: civitas <civitas@une.net.co>
Enviado: viernes, 17 de marzo de 2017 6:23:55 p. m.
Para: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Asunto: DERECHO DE PETICION

Medellín, Marzo 15 de 2017

Señor

SECRETARIO DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

REF: DERECHO DE PETICION DE CERTIFICACION

EFRAIN GOMEZ CARDONA, mayor y vecino de Medellín, ciudadano en ejercicio, comedidamente le solicito certificar CUANTO DINERO SE RECIBIDO EN ESA ENTIDAD por concepto de sobretasa a la gasolina correspondiente a los meses de ENERO Y FEBRERO DE 2017, separado por cada mes.

Le ruego enviar la certificación a mi correo efraingc@une.net.co , y sabré agradecer la prontitud en su respuesta.

Preciso lo solicitado parainiciar un proceso contra la Nación, Ministerio de Minas y Energía

Respetuosamente,

Efraín Gómez Cardona
C.C. 15.350.729

CONFIDENTIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately.

CONFIDENTIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by

error, we thank you to reply and erase the message received immediately

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA


Calle 42B No. 52-106 Medellín
La Alpujarra - Edificio José María Córdoba
Línea de Atención a la Ciudadanía 409 90 00, fuera
de Medellín 01 8000 41 90 00
Email: gobernacióndeantioquia@antioquia.gov.co

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

103

De: **Alcaldía Cartagena** ventanillaunicadeatencion@hotmail.com 
Asunto: Solicitud
Fecha: 22 de marzo de 2017, 7:05 a.m.
Para: efraingc@une.net.co

Buenos días

Su solicitud ha sido recibida y pronto sera gestionada.

Adjunto archivo con información de la contraseña para el seguimiento de su solicitud, que reemplaza el código asignado al ingreso de sus datos.

*** Importante: Por favor, no responda a este correo electrónico. Este buzón no se ha configurado para recibir correo electrónico.



EXT-AMC-17-
0019789.xps



- Ingrese la información que se le pide en el formulario de solicitud.
- Presione el botón Enviar.

Formulario de Solicitud

Nombres:	EFRAIN
Apellidos:	GOMEZ CARDONA
Sexo:	
País:	COLOMBIA
Departamento/Provincia:	ANTIOQUIA
Ciudad:	MEDELLIN
Tipo de Dirección:	
Dirección:	CL. 37 No. 79-14 Medellín, Ant.
Número Identificación:	15.350.729
Email:	efraingc@une.net.co
Código Postal:	
Fax:	
Teléfono:	4127312 y 4120313
Tipo de Solicitud:	
Nro Documento Origen	
Asunto:	DERECHO DE PETICION Medellin, Marzo 15 de 2017
Resumen:	Señor: SECRETARIO DE HACIENDA ALCALDIA DISTRITAL CARTAGENA REF: DERECHO DE PETICION DE CERTIFICACION EFRAIN GOMEZ CARDONA, mayor y vecino de Medellín, ciudadano en
Documento Anexo (PDF)	<input type="button" value="Seleccionar"/>
Medio de Respuesta	
Código Seguridad:	
	<input type="text" value="E F R A I N G C"/> Digite el texto que aparece en la imagen
	<input type="button" value="Enviar"/>